

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PAÍIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden al despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer que el Brigadier D. Pascual Arin y Forés cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra. Madrid diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

El Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer que el Brigadier D. Pascual Arin y Forés se encargue del mando de la brigada de Artillería, que la constituirán todas las fuerzas de dicha arma de guarnición en esta capital.

Madrid diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Eulogio Gonzalez.

Las circunstancias por que está atravesando el país, y la necesidad de que los cuerpos de todas armas tengan completa su dotación de Jefes y Oficiales, si han de llenar cumplidamente el servicio extraordinario á que están destinados, exigen la inmediata y pronta incorporacion de dichos Jefes y Oficiales á sus cuerpos; el Gobierno de la República ha dispuesto en su consecuencia, que la Real Orden de 24 de Enero de 1866 que establecía los plazos para dicha incorporacion quede en suspenso, verificándose, interin no se disponga otra cosa, en el término de ocho días por los Jefes y Oficiales cuyo destino sea dentro del distrito en que residan, y en el de 15 días por los que sean colocados en los demás distritos de la Península; en la inteligencia que deberán ser propuestos para su baja en el ejército aquellos que no se presenten dentro de dichos plazos, á contar desde la fecha de la expedición del pasaporte.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1873.

GONZALEZ.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Para reunir y concordar las diferentes disposiciones dictadas sobre el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, y para darles la conveniente unidad de pensamiento y de formas, el Gobierno de la República, por orden de 3 de Mayo último, confió á la Junta superior del establecimiento la redacción de un proyecto de estatutos.

La Junta cumplió su cometido tan pronto y bien como era de esperar del celo y de la ilustracion de los individuos que la forman; y las ideas dominantes del proyecto y casi todos sus detalles merecen la más cumplida aprobacion.

Se limita la intervencion del Gobierno y se enaltece al Consejo aumentando las facultades de este, cuanto es dable, sin peligro.

Se procura con especial esmero alejar las influencias políticas, porque el crédito es exageradamente impresionable, y á este fin se excusa la intervencion de las corporaciones populares, cuyo nombramiento cede con frecuencia á motivos y circunstancias de aquella índole.

Se respeta en las Ordenanzas primitivas lo mucho que de recomendable tienen, y en este sentido se devuelve á los Jefes de los diferentes ramos la intervencion que ejercieron en la Junta administrativa, y se dispensa á esta de la innecesaria permanencia á que el último reglamento orgánico la obligaba.

Se cuida al par de acomodar las antiguas reglas de gobierno y de administracion á las nuevas condiciones sociales, y en especial al necesario engrane del Monte y de la Caja, á su extraordinario desarrollo y al incesante movimiento que los impulsa. Y por esto, porque cabe dentro de las facultades de patrono que, á virtud de solemne y libre cesion del fundador, competen al Gobierno, porque lo autoriza el espíritu expansivo de las más antiguas Ordenanzas, y porque lo abonan las muchas variantes que estas sufrieron, se condena para siempre la vinculacion á que parecían sujetos algunos oficios del Monte.

Finalmente, siguiendo las más autorizadas prácticas, se aprueban ahora los estatutos, reservando para despues la redacción, tantas veces anunciada en vano, de los reglamentos, porque así tendrán aquellos la conveniente estabilidad, y estos podran reformarse tan pronto y fácilmente como sea necesario.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los adjuntos estatutos para el gobierno y administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion.

Francisco Pi y Margall.

ESTATUTOS

DEL

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

TITULO PRIMERO.

OBJETO Y ORGANIZACION DEL ESTABLECIMIENTO.

Artículo 1.º El Monte de Piedad que para socorro de las clases necesitadas y otros fines piadosos se instituyó en los primeros años del siglo XVIII, y la Caja de Ahorros, creada en virtud de Real decreto de 25 de Octubre de 1838, constituyen un solo establecimiento y se rigen por una misma administracion.

Art. 2.º Dividido en las dos secciones que indica su título, la del Monte de Piedad tiene por objeto hacer préstamos á las clases necesitadas sobre alhajas, ropas y otros efectos á un módico interés anual con los caudales propios de la institucion y con los que ingresen en ella por cualquier otro concepto. La seccion de la Caja de Ahorros está destinada á recibir y hacer productivas las economías de las clases laboriosas, empleando los capitales impuestos y los intereses que devenguen en las operaciones del Monte. El capital de este y los valores empeñados responden de los créditos de los imponentes.

Art. 3.º El Monte de Piedad y la Caja de Ahorros de Madrid constituyen un establecimiento benéfico dependiente del Ministerio de la Gobernacion, que es su protector.

Art. 4.º Para dirigir y administrar el establecimiento con arreglo á las prescripciones de estos estatutos, habrá un Consejo de administracion, una Junta de gobierno y un Director gerente.

Art. 5.º Las dependencias administrativas, considerando la Secretaría general aneja á la Direccion, serán las siguientes:

- 1.º Contaduría.
- 2.º Caja de Ahorros.
- 3.º Depositaria de efectos.
- 4.º Tesorería.
- 5.º Sala de almonedas.

Habrà además las oficinas sucursales y secciones que se juzgue oportuno establecer en beneficio del público y de la institucion.

Art. 6.º Cada dependencia de las expresadas en el artículo anterior tendrá un Jefe ó encargado y los Oficiales ó Auxiliares que se consideren necesarios, y habrá tambien los peritos

tasadores que sean indispensables y los subalternos que requiera el servicio.

TITULO II.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 7.º El Consejo de administracion se compondrá de 30 Vocales nombrados por decreto del Ministro de la Gobernacion; dos terceras partes á propuesta en terna del Consejo, y la tercera parte restante por designacion del Ministro.

Para el primer nombramiento de Consejeros el Ministro designará entre los Vocales de la actual Junta superior las dos terceras partes referidas á título ó en equivalencia de la mencionada propuesta.

Podrá ampliarse el número de Vocales cuando en opinion del Consejo lo requieran las necesidades del servicio, observándose para estos primeros nombramientos la misma regla de proporción.

Las dos primeras vacantes que ocurran se proveerán á propuesta en terna del Consejo, y la tercera por la libre designacion del Ministro, procediéndose de igual modo en lo sucesivo.

Art. 8.º El cargo de Consejero es honorífico y gratuito, y recaerá precisamente en personas domiciliadas en Madrid.

Art. 9.º El Consejo designará de entre sus Vocales un Presidente y dos Vicepresidentes.

Art. 10.º El Consejo celebrará sesion ordinaria en la segunda quincena de cada mes, y además siempre que lo juzgue preciso el Ministro, protector; el Presidente ó los Vicepresidentes en su caso, y cuando lo pidan cinco ó más Consejeros, pudiéndose prescindir de las reuniones de los meses de Julio y Agosto si no hubiese asuntos graves de que tratar. El Presidente podrá delegar la facultad de convocar al Consejo en el Director gerente para cuando estén dispuestos los asuntos de que deba darse cuenta.

Art. 11.º El Consejo podrá deliberar sobre los asuntos de su competencia, cualquiera que sea el número de Vocales que concurra á las sesiones; mas para que sus acuerdos sean válidos será preciso que haya por lo ménos nueve votos conformes. De no concurrir esta circunstancia se hará lo más pronto posible segunda convocatoria, y en este caso serán válidos los acuerdos si asistiesen al ménos siete individuos.

Art. 12.º Son atribuciones del Consejo: Dictar las disposiciones que conceptúe necesarias para la ejecucion de estos estatutos y el régimen interior del establecimiento.

Proponer al Gobierno las ternas correspondientes para la provision, en caso de vacantes, de los cargos de Director, de Jefes de las dependencias centrales, como Contaduría, Caja de Ahorros, Depositaria y Tesorería, y de Jefes ó encargados de las oficinas sucursales, determinando el sueldo que hayan de disfrutar.

Proponer igualmente la separacion de los mismos cuando haya justificado motivo, previa formacion de expedientes, en que deberán ser oidos los interesados, sin perjuicio de las suspensiones que tenga por conveniente acordar como medida preventiva.

Nombrar y separar á todos los demás empleados y subalternos, cualquiera que sea el origen de su nombramiento.

Determinar los efectos que hayan de admitirse en garantía, y el interés, los plazos y demás condiciones en que deban practicarse los empeños.

Determinar tambien las condiciones con que han de ser admitidos los préstamos y depósitos, y arbitrar los recursos que las necesidades ó la conveniencia del servicio aconsejen.

Fijar el interés anual que haya de abonarse á los imponentes de la Caja de Ahorros, y el minimum y el maximum de las imposiciones; el límite hasta donde las realizadas devenguen interés, y los términos en que hayan de hacerse los reintegros.

Crear ó suprimir oficinas sucursales dependientes de la Central, y Secciones especiales ó extraordinarias.

Y adoptar, en fin, cuantas disposiciones estime conducentes á la buena administracion de los sagrados intereses confiados á su prudencia y especial cuidado, atemperándose al espíritu de estos Estatutos.

Art. 13.º Concurrirá el Director gerente á las sesiones para dar cuenta de los asuntos del establecimiento, consultar lo que se le ofrezca, y desempeñar las funciones de Secretario del Consejo.

Art. 14.º Los Consejeros alternarán todos los domingos del año para autorizar las operaciones de imposicion, pídidos y pago de reintegros que en tales días han de practicarse en la Caja de Ahorros, y cuando no asista alguno le sustituirá el Director ó el funcionario que el mismo designe.

TITULO III.

JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 15.º Constituirán la Junta de gobierno los cinco Vocales del Consejo que al efecto nombrará el mismo en la última sesion de cada año, el Director gerente y el Contador, el Jefe de la Seccion de la Caja de Ahorros, el Depositario de efectos y el Tesorero, desempeñando las funciones de Secretario el Jefe que al efecto esté designado.

Todos podrán tomar parte en las deliberaciones y proponer las medidas que estimen convenientes al bien del establecimiento.

amiento; pero sólo tendrán voto para las decisiones los Vocales del Consejo.

Art. 16. Presidirá las sesiones ordinarias ó extraordinarias de la Junta de gobierno el Consejero más antiguo de entre los presentes apreciada la antigüedad por la fecha del nombramiento, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad. Para las decisiones será preciso que se hallen presentes tres Vocales del Consejo.

Art. 17. La Junta de gobierno celebrará sesión ordinaria en la primera quincena de cada mes, y cuantas extraordinarias se consideren conducentes según lo exija la gravedad de las circunstancias ó la urgencia de los asuntos sobre que deba ser consultada. La convocará el Director gerente cuando en dicho período estén preparados los asuntos de que deba ocuparse ó lo aconsejen los referidos casos. Cualquiera de los Consejeros podrá indicar al Director la conveniencia de la convocatoria, y si debe tener ó no el carácter de reservada ó hacerse con exclusión de algunos de los funcionarios.

Art. 18. Las principales atribuciones de la Junta de gobierno son:

Vigilar la fiel observancia de los estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo y los suyos propios, practicando las visitas de inspección que considere acertadas.

Enterarse en sus sesiones ordinarias y extraordinarias del estado de los asuntos administrativos, y resolver las consultas ó dudas que en casos no previstos puedan surgir acerca de los mismos, reservándose la facultad de consultar al Consejo en los incidentes graves.

Cuidar de que los fondos del establecimiento no se apliquen á atenciones distintas que las propias de la institución.

Aceptar donaciones, limosnas y legados haciendo que las áreas que lleguen á ser propiedad del establecimiento se administren bien hasta conseguir su enajenación.

Examinar y aprobar las cuentas mensuales de la Contaduría, visadas por el Director, y proponer al Consejo los presupuestos de gastos de material anuales ó de semestres.

Conocer de los asuntos de importancia que deban someterse á la deliberación del Consejo para ilustrarlos con su informe escrito ó verbal.

Intervenir por medio de dos Vocales Consejeros los arcos que han de verificarse el último día hábil de cada semana y meses, y resolver, en fin, lo que estime justo ó equitativo acerca de las consultas que se promuevan sobre reforma en el sistema de practicar las operaciones y sobre medidas disciplinarias ó de régimen interior.

TITULO IV.

DIRECCION.

Art. 19. El Director gerente es el encargado de acordar, cumplir y hacer cumplir todo lo relativo á la dirección y administración general del establecimiento con sujeción á los estatutos, reglamentos, órdenes superiores y acuerdos del Consejo y Junta de gobierno.

Llevará la firma, representando la personalidad del establecimiento en toda clase de comunicaciones oficiales, exceptuando únicamente las que hayan de dirigirse á los Ministros, las cuales serán suscritas en primer término por el Presidente ó el que haya presidido la sesión de que se derive el acuerdo, sin perjuicio de autorizarlas también el Director en su carácter de Secretario del Consejo.

Firmará asimismo los instrumentos ó contratos públicos ó privados, siempre que se refieran á sus propias atribuciones ó procedan de acuerdos del Consejo, de la Junta de gobierno ó de alguna comisión especial en quien dicho Consejo hubiere delegado sus facultades.

Recibirá toda la correspondencia y documentos de carácter oficial para distribuirlos como correspondiera, informar ó resolver, según proceda, á tenor de los reglamentos.

Decidirá las cuestiones que en casos imprevistos puedan ocurrir y sean de carácter urgente ó de mera apreciación.

Distribuirá equitativamente entre las diversas dependencias el personal de Oficiales, Auxiliares y subalternos, cuidando severamente de que todos cumplan con sus deberes.

Podrá suspender hasta por 15 días de sueldo á cualquiera empleado que cometiere faltas de subordinación y disciplina ú otras semejantes, y sólo como medida preventiva, en casos graves y urgentes, podrá disponer la suspensión de empleo, dando cuenta del hecho á la Junta de gobierno ó al Consejo en la primera sesión que celebren ó en la extraordinaria que se crea oportuno convocar si se tratare de algún Jefe.

Conservará el orden moral y material del establecimiento, adoptando al efecto cuantas medidas juzgue necesarias, é inspeccionará frecuentemente las dependencias para cerciorarse de su buen régimen y para corregir las faltas que notare ó proponer las reformas que deban ser consultadas.

Sin desatender las verdaderas necesidades del servicio y lo que el decoro del establecimiento requiera, cuidará de que se gaste con la economía posible el presupuesto de gastos del material; autorizará las nóminas de los empleados y los ingresos y pagos que en cualquier concepto hayan de verificarse en Tesorería, mediante la intervención de Contaduría, exceptuando los procedentes de préstamos, renovaciones y desempeños de carácter general que estarán sujetos á las formalidades de reglamento.

Será, finalmente, otro de sus deberes escribir en el mes de Enero de cada año, con los datos que le suministren las respectivas dependencias, una Memoria razonada de las operaciones practicadas durante el último período anual y de las vicisitudes por que haya pasado el establecimiento, para que una vez aprobada por el Consejo se imprima y circule.

Art. 20. El cargo de Director gerente será retribuido, y la provisión, en caso de vacante, corresponderá al Gobierno, á propuesta en terna del Consejo.

TITULO V.

SECRETARÍA DEL CONSEJO Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 21. Será Secretario del Consejo el Director gerente, y secretario de la Junta de gobierno el Jefe que el Consejo designe.

Art. 22. El Secretario de la Junta de gobierno sustituirá al Director gerente en sus funciones de Secretario del Consejo en ausencias, enfermedades y ocupaciones, y le auxiliará en las atenciones de la Secretaría.

Art. 23. Corresponde por punto general á la Secretaría en todo y otro concepto preparar los asuntos de que deba darse cuenta; dirigir las convocatorias que la incumban ó que se la ordenen; redactar y suscribir las actas; cumplir los acuerdos en los términos establecidos; instruir ú organizar los expedientes; llevar los libros de registro, y ordenar y cuidar del Archivo.

TITULO VI.

OPERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO.

Sección del Monte de Piedad.

Art. 24. Las operaciones de objeto preferente en la Sección del Monte de Piedad serán hacer préstamos á un módico in-

terés anual sobre alhajas de oro, plata y piedras preciosas, y sobre ropas, telas y otros efectos.

Art. 25. Los peritos tasadores regularán bajo su responsabilidad las cantidades que puedan prestarse, y á los empeñados se les facilitará un resguardo para que en su virtud, y previa la declaración exacta de los efectos en garantía y el pago que correspondiera, verifiquen los desempeños ó renovaciones.

Art. 26. Los efectos que no sean desempeñados ó renovados en los plazos y términos que estén prevenidos, pasarán á la sala de almonedas para su enajenación en pública subasta, y los restos que de la liquidación resulten, se reservarán á disposición de los interesados por espacio de 10 años.

Art. 27. No se consentirá que se extraiga del establecimiento ningún objeto empeñado, ni que se exhiba, ni que se dé noticia alguna de él á título de hacer comprobaciones. Tampoco se permitirá que se practique operación alguna de desempeño, renovación ó cobranza de restos sin que precedan las formalidades prevenidas.

Art. 28. Los capitales excedentes podrán emplearse en hacer préstamos sobre garantía de papel de la Deuda del Estado, cotizable en Bolsa, por los plazos y en los términos que el Consejo determine, ó destinarlos á otras atenciones que ofrezcan seguridad.

Art. 29. Se admitirán depósitos y préstamos con las condiciones que el Consejo determine.

Sección de la Caja de Ahorros.

Art. 30. Las operaciones de esta Sección tienen por objeto, según antes se ha expresado, recibir y hacer productivas las economías de las clases laboriosas, empleándolas en las atenciones propias del Monte de Piedad, mientras los interesados no reclamen el reintegro, con cuyo objeto se les expedirán libretas en que se anotarán las cantidades que impondrán.

Art. 31. Un imponente sólo podrá obtener una libreta á su nombre, pero podrá abrir otras en el de las personas á quienes legítimamente represente.

Art. 32. Al fin de cada año, ó sea el 31 de Diciembre, se acumulará al capital el importe de los réditos devengados para que entre también á devengar interés en favor de los imponentes.

TITULO VII.

CONTADURÍA.

Art. 33. Corresponde al Contador dirigir el sistema de cuenta y razón de todas las operaciones del establecimiento arreglado á las formalidades mandadas observar ó á las instrucciones que se le comuniquen, empleando para ello los métodos más acreditados y que con la posible sencillez conduzcan á la mayor claridad y exactitud. Por sí y por medio del personal que tenga asignado, y en los términos ó límites que estén prevenidos, intervendrá en la expedición de los resguardos ó boletines de empeño, así como en las liquidaciones de desempeño y reanuevo, sin cuyo requisito no se recibirán ni entregarán objetos, ni se pagará cantidad alguna. Cuidará asimismo de que se anoten dichas operaciones en los libros de registro, de que todos los asientos se lleven y comprueben al día para que á cualquiera hora pueda saberse el estado de cada cuenta ó concepto.

Art. 34. La contabilidad especial de la Caja de Ahorros estará á cargo de la Sección respectiva. La Contaduría, en tanto que otra cosa no se disponga por el Consejo, sólo tomará razón de los ingresos y pagos semanales, para que produzca los efectos correspondientes en la contabilidad general.

TITULO VIII.

CONTABILIDAD ESPECIAL DE LA CAJA DE AHORROS.

Art. 35. El Jefe de esta dependencia dirigirá el sistema de cuenta y razón de las imposiciones y reintegros, no alterando esencialmente el método establecido al fundarse la institución, sino en cuanto tienda á simplificarle y perfeccionarle. De acuerdo con la Dirección, organizará el servicio de los domingos para autorizar las imposiciones, los pedidos y pagos de reintegros, y durante el curso de la semana cuidará de que el personal correspondiente practique con exactitud los asientos y liquidaciones.

Art. 36. Con la debida antelación pasará nota á la Tesorería de los pagos que hayan de hacerse por reintegros; instruirá los expedientes que se refieran á los asuntos de la Sección; hará el resumen de las operaciones de cada domingo, y cuidará de que al fin de cada año se verifiquen las liquidaciones y acumulación de intereses al capital de cada imponente, y de que se formen los balances ó resúmenes generales para que produzcan sus efectos en la contabilidad general, y que con los cuadros estadísticos deban ser publicados.

TITULO IX.

DEPOSITARIA DE EFECTOS.

Art. 37. En la Depositaria de efectos de la oficina central se custodiarán bajo la inmediata responsabilidad del Depositario, con el mayor orden y las precauciones más exquisitas, los efectos de toda clase de valores que se reciban en garantía de préstamos ó en depósito, exceptuando los que se crea prudente custodiar en las oficinas sucursales bajo la responsabilidad de los respectivos Jefes.

Art. 38. El Depositario, por sí ó por medio del personal que sirva á sus órdenes, inspeccionará la recepción de los efectos que se admitan á empeño para cerciorarse de que se anotan con exactitud, sin tomar parte en la regulación de los préstamos, que será atribución de los tasadores. Llevará los libros de registro en que se han de anotar los empeños, desempeños y renovaciones, semejantes á los de Contaduría; cuidará del esmerado empaquetamiento, rotulación y colocación de las prendas, y autorizará con su firma los resguardos que se expidan al tiempo de los empeños.

Art. 39. Al solicitarse el desempeño ó renovación de las partidas de alhajas, ropas &c., exigirá la presentación del resguardo y la previa declaración de los efectos para disponer las averiguaciones y procedimientos correspondientes, en el caso de que no haya completa exactitud.

Art. 40. No consentirá el Depositario que se reciba ni entregue efecto alguno de los empeñados sin que precedan las formalidades requeridas para estas operaciones ó el mandato superior competente comunicado por la Dirección, ni que se faciliten datos ó noticias conforme á lo dispuesto en el artículo 27.

TITULO X.

TESORERÍA.

Art. 41. En la Tesorería se custodiarán, bajo la responsabilidad inmediata del Tesorero, los caudales del establecimiento y los que en él ingresen por consecuencia de sus operaciones de desempeños y reanuevos, por depósitos, fianzas de destinos ó de contratos y por cualquier otro motivo.

Art. 42. El Tesorero no abonará por préstamos ninguna cantidad sin la presentación del resguardo que acredite la re-

gulacion y la entrega de garantía; no se hará cargo de suma alguna por desempeños ó reanuevos sin que preceda la liquidación correspondiente, ni recibirá ni pagará nada en otro concepto sin orden de la Dirección é intervención de la Contaduría.

Art. 43. Diariamente se hará la confrontación de asientos entre la Tesorería y la Contaduría hasta que resulte completa conformidad, y el último día hábil de cada semana y mes se harán los arcos con asistencia de dos Vocales del Consejo, y de los funcionarios que se determinen.

TITULO XI.

CURADURÍA Y SALA DE ALMOÑEDAS.

Art. 44. La sala de almonedas ó de ventas será la dependencia destinada á enajenar en pública subasta las alhajas, ropas y demás prendas, ya procedan de empeños no renovados ni desempeñados en los plazos correspondientes, ya porque esté permitido por el Consejo ó Junta de gobierno solicitar la venta voluntaria de los efectos empeñados.

Art. 45. El Consejo designará el funcionario que ordinariamente haya de desempeñar el cargo de Curador de almonedas, para que concorra los días de ventas y presida estos actos, procurando obtener el mayor beneficio posible en favor de los empeñados.

Art. 46. Habrá un Oficial encargado de esta dependencia para recibir con la antelación necesaria los efectos vendibles que ha de facilitar la Depositaria en virtud de la relación de partidas fenecidas que formará la Contaduría.

Art. 47. Los peritos serán los reguladores de las tasas; se imprimirán listas de los efectos que hayan de enajenarse y se anunciarán las subastas; se exponerán los lotes al público el mayor tiempo posible antes del día de la venta; y verificada esta, se entregarán inmediatamente los productos en Tesorería, previa intervención de Contaduría y demás formalidades que prevengan los reglamentos é instrucciones.

Art. 48. El Consejo podrá comisionar uno ó más de sus individuos para inspeccionar esta dependencia, y presidir el acto de la subasta cuando lo crea oportuno.

TITULO XII.

PERITOS TASADORES.

Art. 49. Para valorar las alhajas, las ropas y demás efectos comprendidos bajo estas denominaciones, habrá los tasadores ó reguladores precisos. Disfrutarán un sueldo fijo ó un tanto al millar sobre las operaciones de empeño y reanuevo en que intervengan, ó se adoptará para su retribución un sistema mixto, según el Consejo lo juzgue más equitativo ó conveniente.

Art. 50. Los peritos tasadores, sin admitir otra clase de objetos que los que previamente estén determinados, fijarán la tasa ó valor de los mismos y regularán la cantidad que deba prestarse, á tenor de lo prevenido en el art. 25, suscribiendo ó rubricando la relación interior en que han de constar estos pormenores. En el caso de cometer algún error de apreciación y en el de que á la venta de las partidas no se obtenga el importe necesario para cubrir el valor de los préstamos y los intereses vencidos, serán responsables de las diferencias, para que el establecimiento no sufra el menor perjuicio.

TITULO XIII.

DEL PERSONAL EN GENERAL.

Art. 51. Según lo dispuesto en el art. 12, el nombramiento y separación del Director gerente, de los Jefes de las dependencias de la oficina central y de los Jefes ó encargados de las sucursales, corresponde al Gobierno con las formalidades antes prevenidas. El nombramiento y separación de los demás empleados y de los subalternos compete al Consejo, cualquiera que sea el origen de sus nombramientos.

Art. 52. Respetando las prescripciones de anteriores Ordenanzas y reglamentos, el Consejo podrá proponer al Gobierno la jubilación de los empleados que despues de una larga carrera é intachable conducta se inhabiliten para el servicio, previa formación del oportuno expediente por la Junta de gobierno.

Art. 53. Las categorías, sueldos, deberes y atribuciones del personal se determinarán más circunstanciadamente en el reglamento ó por instrucciones especiales.

Art. 54. Los cargos de Depositario y Tesorero, los de Peritos tasadores, el Oficial encargado de la sala de almonedas, los Jefes de las oficinas sucursales, y por punto general los que custodien ó manejen valores ó efectos que los representen, ó que por error ó descuido puedan dar margen á perjuicios materiales de consideración, estarán sujetos á las fianzas que se prevengan por reglamentos ó instrucciones.

Art. 55. Los perjuicios á que en contra del establecimiento dieren motivo los Jefes, empleados y subalternos por inadvertencia, olvido ó error involuntario, serán indemnizados por el que los cometa, aun cuando no tenga prestada fianza, á reserva de los procedimientos á que hubiere lugar, según las circunstancias del caso.

Art. 56. En el reglamento ó por instrucciones especiales se designarán los funcionarios que hayan de ser claveros ó guardadores de las llaves de Depositaria, Tesorería y sala de almonedas; los que hayan de concurrir á los arcos; los casos y los términos en que podrán concederse licencias temporales por el Consejo, la Junta ó la Dirección, y la manera de sustituirse provisionalmente los cargos, observándose entre tanto las reglas establecidas.

Art. 57. Tendrán habitación para sí y sus familias en el edificio de la oficina central el Director gerente, el Depositario de efectos, el Tesorero, el Conserje y dos porteros designados por la Junta de gobierno, la cual determinará el orden de preferencia en el caso de resultar disponible mayor número de habitaciones. En los edificios de las oficinas sucursales habitarán los Jefes de ellas y el portero que respectivamente designen entre los que tengan señalados.

TITULO XIV.

DEL CONSERJE, COLOCADORES, PORTEROS Y DEMÁS SUBALTERNOS.

Art. 58. El Conserje cuidará de las llaves de las puertas exteriores de las dependencias, así como de la esmerada custodia del edificio, del mobiliario, del aseo y limpieza de las oficinas y de todo lo concerniente al servicio interior, para lo cual tendrá á sus inmediatas órdenes á los porteros y demás subalternos.

Art. 59. Los colocadores dependerán inmediatamente del Depositario, y con arreglo á las instrucciones del mismo empaquetarán y rotularán los objetos empeñados, trasladándolos y colocándolos ordenadamente en los depósitos ó almacenes para que los encuentren con facilidad al verificarse los reanuevos y desempeños.

Art. 60. Los porteros y celadores, además de desempeñar las obligaciones propias del cargo en los sitios que se les señale, prestarán los servicios que reclamen el concurso de todos, y con arreglo á las instrucciones del Conserje cuidarán del aseo y limpieza de las oficinas, escaleras y demás acceso-

rios del edificio, observando y haciendo observar las ordenanzas de policía urbana. Siempre estarán dispuestos á prestar cuantos auxilios reclamen la seguridad y defensa del establecimiento, y durante las horas del despacho permanecerán constantemente en sus puestos, así para obedecer las órdenes de los Jefes y empleados de la respectiva dependencia, como para cuidar del orden á la entrada y salida del público y dirigirla en cuanto sea necesario, mostrando en todo y para con todos la mayor atención y urbanidad.

Art. 61. Si para la más segura custodia del establecimiento se estimara oportuno por el Consejo ó Junta de gobierno nombrar uno ó más vigilantes que presten sus servicios durante la noche y demás horas en que no estén abiertas las oficinas, recibirán las instrucciones á que deban atenderse por conducto del Corserje, y á este corresponderá inspeccionar el exacto cumplimiento de ellas.

TITULO XV.

DE LAS SUCURSALES Y SECCIONES AUXILIARES.

Art. 62. Para extender y facilitar al público los beneficios de la institución, no sólo se conservarán mientras se juzguen necesarias las oficinas sucursales que vienen funcionando, sino que se establecerán cuantas el Consejo estime oportunas, dándolas la organización que crea más conducente. El reglamento ó las disposiciones que se dicten para cada caso, determinarán la extensión que haya de darse en estas oficinas á las operaciones del establecimiento, subordinándolas en cuanto sea dable al método y formalidades de dicho centro.

Art. 63. De igual modo podrá el Consejo acordar el establecimiento de Secciones permanentes ó de horas extraordinarias que tengan por único ó principal objeto dar mayores facilidades para los préstamos con iguales circunstancias de economía, y ampliará ó organizará este servicio especial de la manera más beneficiosa que le sugieran su celo y experiencia, conciliando el bien y comodidad del público con los intereses del establecimiento.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Artículo 1.º Mientras no sean alterados por el reglamento ó por acuerdos del Consejo en uso de sus facultades, se observarán las disposiciones y prácticas establecidas sobre los empeños, desempeños, renovaciones y venta de efectos, así como en cuanto á las imposiciones y reintegros de la Caja de Ahorros.

Art. 2.º Continuarán en sus empleos con los sueldos que tienen señalados los actuales funcionarios en tanto que no haya fundado motivo para la separación; mas el Consejo, previo un detenido exámen de las atenciones de las dependencias y de la aptitud, aplicación y conducta de cada uno, queda autorizado para regularizar la plantilla del personal en la forma que estime más acertada, observando, según los casos, las prescripciones establecidas.

Art. 3.º Quedan derogados los estatutos, ordenanzas, reglamentos, decretos y órdenes generales ó especiales que se han dictado antes de ahora para el gobierno y administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, así como las prácticas establecidas por la costumbre ó que reconozcan cualquier otro origen, en tanto que sean contrarias á los presentes estatutos.

Madrid 17 de Julio de 1873.—Pi y MARGALL.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien mandar que en cumplimiento de la reforma decretada hoy, cesen en sus respectivos cargos los individuos de la Junta superior del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, dándoles las gracias por el celo con que los han desempeñado, y especialmente por el buen servicio que han prestado redactando el proyecto de los nuevos estatutos.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, y Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 7.º de los estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocales del Consejo de administración de dicho establecimiento á los individuos de la suprimida Junta superior del mismo Sres. D. Ramon María Calatrava, D. Antonio Aguilar y Correa, D. Pedro Sallaverria, D. Cristóbal Colon de la Cerda, D. Rafael Cervera, D. Fernando Calderon Collantes, D. Emilio Bernar, D. Antonio Romero Ortiz, D. Enrique Perez de Guzman el Bueno, D. Antonio Fernandez Duran y Bernaldo de Quirós, D. Santiago de Angulo, D. Sabino Herrero, D. José Mengibar, D. Pedro L. Ramos Prieto, D. Francisco Rodriguez Hermúa, D. Manuel Henao y Muñoz, D. Miguel Mathet y Gonzalez, D. Faustino del Campo, D. Nicolás Fernandez y Perez y D. Francisco Sanfiz.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 7.º de los estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocales del Consejo de administración de dicho establecimiento á los Sres. D. José María Garay, D. Rafael de Bustos y Castilla, D. Miguel Bosch, D. Félix Garcia Gomez de la Serna, D. José Cristóbal Sorni, D. Manuel Caviglioli, D. José Pulido y Espinosa, D. José Fernandez Gonzalez, D. Pablo Abejon y D. José Olózaga.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

Con arreglo á lo prevenido en el párrafo primero del artículo 7.º de los estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocales del Consejo de administración de dicho establecimiento á los Sres. D. José María Garay, D. Rafael de Bustos y Castilla, D. Miguel Bosch, D. Félix Garcia Gomez de la Serna, D. José Cristóbal Sorni, D. Manuel Caviglioli, D. José Pulido y Espinosa, D. José Fernandez Gonzalez, D. Pablo Abejon y D. José Olózaga.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernación, Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel Medina y Sanchez, Oficial segundo de dicho Ministerio.

Madrid diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar,

Francisco Suñer y Capdevila.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Secretaría general.

El día 23 del corriente mes continuarán en este Ministerio los exámenes que para el ingreso previenen las leyes y reglamentos orgánicos de las carreras Diplomática y de Intérpretes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen ingresar con arreglo á las disposiciones vigentes. Madrid 18 de Julio de 1873.—El Secretario general, Miguel Morayta.

El Encargado de Negocios de España interino en China dice á este Ministerio con fecha 20 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Médicos de las Legaciones residentes en Pekin han hecho últimamente el ensayo de un remedio usado como específico contra la disenteria en la terapéutica china, y el resultado ha sido tan inmediato y favorable, que creo deber ponerlo en conocimiento de V. E. por si dicho remedio puede encontrar aplicación en Fernando Póo y las Antillas. He enviado tambien al Capitan general de Filipinas copia de la receta, que V. E. se servirá encontrar adjunta.

En los tres casos que yo he presenciado la curacion ha sido radical, anunciando en uno de ellos el paciente llevaba cuatro años de disenteria rebelde á todo tratamiento.

El árbol *ailantus glandulosa* crece en todos los climas. Ignoro su nombre vulgar en castellano; en francés se llama *ailanthe*, y en alemán *goetterbaum*.

Específico contra la disenteria.

Preparacion:

Tómese corteza fresca de la raíz del árbol *ailantus glandulosa*, macháquese en un mortero, añadiendo una, dos ó tres cucharadas (de las de café) de agua, durante la operacion. Comprímase fuertemente el residuo á través de un lienzo.

Uso:

Una cucharada (de las de café) cada mañana, en ayunas, en una taza de té, durante dos ó tres dias, según el resultado que se obtenga. Despues de la tercera cucharada se suspenderá el tratamiento, que volverá á empezarse seis ú ocho dias despues. Si fuese necesario, se puede emplear este tratamiento dos ó tres veces de la misma manera.

Régimen.

Leche exclusivamente como alimento y bebida durante los ocho primeros dias. Conforme vaya declarándose la mejoría podrán tomarse cremas de leche con arrow-root, sagú, tapioca &c.

El régimen (no el remedio) deberá continuarse todo el tiempo que el Médico lo juzgue necesario, y en todo caso al ménos 20 dias.»

El Ministro de España en Montevideo participa á este Ministerio, con fecha 15 de Junio, que en los primeros dias de Abril último falleció intestado en aquella ciudad D. Vicente Subirachs, natural de San Feliú de Llobregat, dejando una herencia de muy poca consideracion.

El Cónsul de España en Marsella da cuenta tambien del fallecimiento del subdito español D. Juan Antonio Tresnoya, ocurrido en aquella poblacion el dia 4 del actual, sin encontrarse documento alguno de la última voluntad del finado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de Contabilidad é Intervencion general de la Administración del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 990.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Provincia de Cáceres and Provincia de Zaragoza.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their debt relations.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists municipalities in Zaragoza province.

Madrid 20 de Mayo de 1873.—El Director general, Romualdo de Lafuente.

Delegacion del Gobierno de la República para la Dirección general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

El día 23 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Delegacion subasta pública ante Notario, por pujas á la llana, para la venta de lotes de efectos de plata, con arreglo á

tasacion y pliego de condiciones que en estas oficinas se hallan de manifiesto, así como los efectos objeto de la venta.

Madrid 16 de Julio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

Se venden en pública subasta varias maderas de hilo y sierra que existen en los almacenes de la Administracion del Sitio de San Ildefonso; cuyo remate tendrá lugar en las oficinas de dicha Administracion el día 26 del corriente, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en aquella está de manifiesto á los licitadores.

Madrid 16 de Julio de 1873.—El Delegado, P. O., el Secretario, Agustín Puebla.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la escritura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.	
119.743	D. Miguel Aroca.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
119.751	D. Bernardino Lobo Martagon.
119.752	D. Joaquin Yuste Vegazo.
PROVINCIA DE TERUEL.	
119.753	Doña Catalina Aynar.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
119.744	D. José Martin.
119.745	D. Gabriel Perez Palomino.
119.746	D. Leandro Cabrera y Mejías.
DIÓCESIS DE LEON.	
119.747	D. Francisco Perez.
DIÓCESIS DE ORENSE.	
119.748	D. Francisco Bugallal.
DIÓCESIS DE TOLEDO.	
119.749	D. José Ruiz.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
119.750	D. Pedro Montañana.

Madrid 5 de Julio de 1873.—El Secretario, Gregorio Zañabaz.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almedral y Villanueva del Fresno.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almedral á Villanueva del Fresno la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tánta tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia

por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almedral y Villanueva del Fresno, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Agosto próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.997 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó en las subalternas de Rentas del Almedral ó Villanueva del Fresno, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 299 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almedral á Villanueva del Fresno y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de Julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instituto Geográfico y Estadístico.

JURADO DE DISCIPLINA DEL CUERPO DE TOPOGRAFOS.

Ignorándose el paradero de D. Joaquin Castaneda y Otermin se cita por el presente para que en el término de 10 días, á contar desde el primero de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Jurado de Disciplina del cuerpo de Topógrafos, en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Presidente del Jurado de Disciplina del cuerpo de Topógrafos, José del Acebo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaria general.

El Gobernador Superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 17 de Junio último que el estado sanitario del territorio de su mando es satisfactorio.

El Gobernador de Fernando Póo participa con fecha 2 de Junio último que el estado sanitario del territorio de su mando es satisfactorio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno superior civil de Filipinas.

Con arreglo á las prescripciones de la Real cédula de 30 de Julio de 1833, el Excmo. Sr. Gobernador superior civil se ha servido expedir con esta fecha á favor de D. Tomás Routledge cédula de privilegio de invencion por 15 años de un sistema de procedimientos que ha inventado para tratar las materias fibrosas y prepararlas para los usos textiles ó para la fabricacion de papel.

A los efectos de ley, en vista del art. 14 de la mencionada Real cédula y de la propia orden superior, se publica en la Gaceta de esta capital y en la de Madrid.

Manila 14 de Mayo de 1873.—Antonio G. del Canto.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Habiéndose extraviado la libreta señalada con el número 10.267 de los efectos impuestos en la Caja de Ahorros de esta capital por D. Luis Martínez, domiciliado en la misma, calle de Comuneros, núm. 2, se hace saber por medio del presente anuncio dicho extravío para que en el término de 60 días, á contar desde su insercion, se presente en la Contaduría del referido establecimiento el que tenga en su poder la libreta indicada; en la inteligencia de que si no lo verifica perderá cualquiera derecho que pueda alegar para su posesion, y se expedirá la duplicada, único documento por el que se abonarán las cantidades impuestas á nombre de D. Luis Martínez.

Sevilla 12 de Julio de 1873.—Gumersindo de la Rosa.

Diputacion provincial de Avila.

Comision provincial.

La Comision provincial de esta capital ha acordado sacar á pública licitacion las obras de fábrica que se han de ejecutar para el puente que ha de construirse en la Villa del Barco de Avila, de esta provincia, sobre el rio Caballeruelo, comprendido en el primer trozo del camino vecinal desde dicha villa á la Horcajada, cuyo remate se verificará á las doce de la mañana del día que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, en el salon de sesiones que ocupa la Diputacion, ante el Sr. Vicepresidente de dicha Comision, bajo el tipo de 19.000 pesetas 89 cént. á que asciende el presupuesto, conforme al plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma Diputacion.

Lo que se hace notorio para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Avila 13 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Ildefonso Bernaldo de Quirós.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Balsain.

Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de Mayo último, enajenará en pública licitacion 1.243 pinos y 2.670 latas procedentes de los secos, tronchados y arrancados por las nieves en estos montes, de todas dimensiones y propios para toda clase de construcciones, para carpintería de taller, postes telegráficos, traviesas &c. Se hallan divididos en tres lotes, y la tasacion total es la de 9.058 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará el día 29 del actual, á las doce de su mañana, en las oficinas de este distrito, en este Sitio, en las cuales se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones todos los días no feriados.

San Ildefonso 14 de Julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Hospital Nacional.

Segun dispone el art. 166 del reglamento vigente de Beneficencia, los lunes, miércoles y viernes de cada semana, de doce á dos de la tarde, habrá consulta pública de enfermos en este Hospital Nacional (ántes de la Princesa).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Julio de 1873.—El Director, Gregorio Capdevila.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la adquisicion de dos caballos con destino al ramo de caminos y carreteras, se invita á los tenedores de esta clase de ganado y á quienes les convenga vender los mismos para que concurren el día 21 del corriente, á las diez de su mañana, á la Intervencion del ramo de paseos y arbolados, sita en el antiguo embarcadero del Canal de Manzanares, en cuyo sitio habrán de elegir los Veterinarios municipales los que consideren más útiles y á propósito para el objeto á que se destinan; debiendo tenerse entendido que el tipo máximo de los expresados dos caballos será el de 1.250 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Cuerva.

Habiéndose acordado por esta Corporacion y doble número de mayores contribuyentes asociados, con las formalidades que prescribe el reglamento de partidos médicos vigente, la creacion de un partido médico-cirujano titular para la asistencia gratuita de 100 familias pobres de este distrito, considerado de tercera clase por constar de 300 vecinos, con la dotacion anual de 1.000 pesetas, se anuncia la vacante por el término de 20 días, contados desde la insercion del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que presenten al Sr. Alcalde Presidente los que la pretendan sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, conforme al art. 27 de dicho reglamento.

La poblacion está situada en el partido de Navahermosa, provincia de Toledo, de las cuales dista cuatro y cinco leguas respectivamente; su clima y temperatura es apacible, el vecindario agricultor, siendo abundante en todos los artículos de primera necesidad.

Cuerva 11 de Julio de 1873.—El Alcalde Presidente, Lúcas de Navascués.

Alcaldía de Guadamur.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Guadamur, con la dotacion de 1.250 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asis-

zencia de las familias pobres, quedando el Profesor en libertad para celebrar contratos particulares con los demás vecinos.

La población consta de 350 vecinos; es sana, y situada á dos leguas de la ciudad de Toledo.

Los aspirantes á dicha plaza que lleven seis años de práctica cuando menos dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Morella.

D. Antonio Mundo y Ebrí, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Castellón, núm. 52, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra los paisanos José Macip, alias Pardo, natural y vecino de Benicarló, y Francisco Juan alias el Tintoreret, natural de San Mateo, provincia de Castellón de la Plana, por el delito de rebelión y sustracción de dinero, armas y alpargatas, al pueblo de Calig; habiendo desaparecido de sus pueblos, y usando de la jurisdicción que para estos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon, á dichos paisanos señalándoles la casa-habitación del Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza, debiendo presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciara en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin más llamamientos ni emplazamientos.

Morella 10 de Julio de 1873.—El Fiscal, Antonio Mundo.—El Escribano, Mariano Bruyel.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de este partido, se hace saber que se halla vacante la plaza de Médico forense de este Juzgado, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, los que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud para el referido cargo, pasados los cuales no se dará curso á ninguna de ellas.

Alicante 15 de Julio de 1873.—V. B.—Miguel Fernandez de Castro.—De su orden, Vicente Izquierdo y Champovrin.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Molins y Parera, á fin de que dentro del término de nueve días, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad para serle notificada y llevada á cumplimiento la sentencia ejecutoria dictada en causa criminal que al mismo se le formó sobre esta; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona 15 de Julio de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Madrid.—Decanato.

Por virtud del presente y providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez decano de los de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que hacer reclamación contra la fianza prestada por el Procurador que fué de los Tribunales de la misma D. José Díaz Barragan para responder del fiel desempeño de su cargo, á fin de que dentro del término de seis meses lo verifiquen ante el expresado Sr. Decano y Escribanía de D. Donato Toledo; bajo apercibimiento de que pasados sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1873.—Francisco García Franco.—Donato Toledo. X—98

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y á virtud de autos ejecutivos incoados en dicho Juzgado y á instancia de la parte ejecutante se sacan á pública subasta dos solares situados en las afueras de la llamada Puerta de Bilbao, posesion denominada de Salitre, entre la carretera real de Francia y el paseo llamado de Luchana, en el segundo cuartel, distrito del Hospicio, barrio de Chamberí, los cuales se hallan señalados con los números 6 y 7, segun la distribución del terreno verificada por los Arquitectos que formaron y practicaron la division de aquel, segun el plano de los mismos que se halla en los autos de su razon, cuyos solares miden y es su valor el siguiente: solar núm. 6, superficie 4.500 pies á 5 rs. 50 céntos. 24.750; solar núm. 7, superficie 4.531 pies á 5 rs. 50 céntos. 24.920'50.

Habiéndose señalado para su remate el día 19 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 16 de Julio de 1873.—El Escribano, Pascual Esteve. X—94

Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago notorio como en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del autorizante se promovió demanda de menor cuantía por D. Juan Romero Bante, vecino de Arafo, contra Florentin de Mesa, ausente en ignorado paradero, en concepto de marido de María Montano Batista, de aquel vecindario, sobre que se le condene á que como tal marido y con los bienes de esta como directamente obligada, y en su defecto los suyos, satisfaga á aquel 285 pesetas con los réditos correspondientes; en cuya demanda recayó la providencia que se copia:

«Providencia.—Por deducida la demanda que se admite como de menor cuantía; la cual se entienda para con Florentin de Mesa, y mediante hallarse este ausente en ignorado paradero, llámesele por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y se fijarán en los sitios de costumbre de esta población, para que comparezca en este Juzgado en el término de 60 días. Lo mandó y firma el Sr. D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Santa Cruz de Tenerife, á 14 de Junio de 1873.—Doy fé.—Celestino Rodriguez.—Luis de Miranda.»

En su consecuencia cito, llamo y emplazo al ausente Florentin de Mesa, para que en el término fijado comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con la documentación necesaria, á mostrarse parte en los autos y practicar en ellos las gestiones conducentes; de suerte que dejando trascurrir el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santa Cruz de Tenerife 23 de Junio de 1873.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda, Escribano. X—96

D. Celestino Rodriguez y Delgado, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

En virtud de providencia de 28 del actual, dictada en los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre juicio abintestado de Doña María del Rosario Perez y Final, natural y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció, por el presente se anuncia su muerte sin testar y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan en este dicho Juzgado dentro del término de 30 días.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 30 de Junio de 1873.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., José A. Escuder. X—95

Valencia.—Serranos.

D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito y convoco á los Sres. Daniel Milberg, Alejos Gulzlad H. Halholm, H. S. Hansen y J. M. Brydi, Capitanes de buque del vecindario respectivamente de París y Londres, como acreedores de la Sociedad establecida en esta ciudad bajo la razon de los Sres. White Llano y Moraud, á junta para tratar sobre la proposición de espera hecha por la misma, cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex-casa Bailia el día 4 de Agosto próximo, á las ocho de su mañana, previniéndose á dichos acreedores que en el indicado acto han de presentar los títulos justificativos de sus créditos; pues de lo contrario no serán admitidos en ella segun lo tengo acordado en los autos de concurso voluntario de acreedores de la indicada Sociedad, promovidos en su nombre por el Procurador D. Vicente Barreda.

Dado en Valencia á 15 de Julio de 1873.—Santiago Sanz.—Por su mandado, Mariano Guillen. X—97

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto de la sesion celebrada el día 17 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL.

Abierta la sesion á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **García Gil**: Permitidme, Sres. Diputados, que en medio de los graves peligros por que atraviesa la República, distraiga vuestra atención breves momentos para que los fijéis en el país clásico de la libertad, en el que pisaba Antonio Perez creyendo en aquellos tiempos de feroz despotismo que allí era donde tenia prestigio el derecho, como yo creo hoy que aquel país es la única áncora de salvacion en medio de los conflictos que atravesamos y de la anarquía que nos amenaza.

Aragon, que desde el año 68 funciona dentro de un organismo republicano, lo hace hoy por medio de sus Comités republicanos, y producto de este organismo es la manifestacion de que voy á dar hoy conocimiento á la Cámara. Aragon cree que debe á toda costa hacerse el orden por el Gobierno...

El Sr. **Vicepresidente**: No he concedido á V. S. la palabra para pronunciar un discurso.

El Sr. **García Gil**: Tengo por objeto únicamente manifestar á la Asamblea el contenido del mensaje que el Comité provincial de Zaragoza presenta al Gobierno, deseando al mismo tiempo que la Cámara sepa cuáles son sus deseos, lo que creo que es en este momento muy conveniente, porque aquel país, que está conservando el orden de la manera que lo ha enmendado de este *mare magnum*, creo que tiene el derecho de que se haga esta manifestacion, á fin de que sirva de norma y ejemplo á todos los demás puntos de España. Y séame permitido á la vez hacer presente á la Asamblea cuál es la conducta que allí observa el partido republicano.

El Sr. **Vicepresidente**: No puedo consentir que S. S. continúe usando de la palabra en ese sentido.

El Sr. **García Gil**: Pues dejando ya esto á un lado tengo que manifestar que me hallo en el caso de dar cuenta tambien á la Asamblea de la energia con que el partido republicano de aquella capital excita á todos sus correligionarios á que no pongan obstáculo alguno á la marcha de la República, y á que, por el contrario, contribuyan á su afianzamiento; y desearia que el Sr. Presidente me permitiera leer el documento en que se dirige esta excitacion.

El Sr. **Vicepresidente**: Siento tener que decir al señor Diputado que el reglamento no permite pueda hacerse esa lectura del modo que S. S. desea.

El Sr. **Girauta**: Debo manifestar que los Voluntarios de la República de la ciudad de Tarazona de Aragon, cuyo distrito tengo el honor de representar, ofrecen á las Cortes Constituyentes su más leal y decidido apoyo para mantener el orden á todo trance, combatir á los enemigos del sosiego público y de la República y defender esa misma República, la justicia y el derecho.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): La Asamblea lo ha oido con agrado.

El Sr. **Güell**: Debo suplicar á la mesa se sirva pasar al Poder Ejecutivo de la República un telegrama que acabo de recibir del Alcalde de Reus, manifestando que reunidos el Ayuntamiento, Comandantes y Capitanes de la Milicia ciudadana han acordado dirigirme un telegrama para que haga presente á las Cortes y al Gobierno su vivo deseo de que se restablezca el orden sin vacilacion de ningun género, y ofreciendo ponerse al lado del Gobierno para este objeto, protestando contra los sucesos de Alcoy; lo mismo que contra la conducta de los que llamándose republicanos ponen entorpecimientos á la marcha de la República.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): La Cámara lo ha oido con agrado.

El Sr. **Sardá**: Tengo el honor de presentar una exposicion que dirige á las Cortes D. Manuel de Unáue, en la que solicita que, previas las oportunas formalidades, se sirvan acordar se le conceda sin nuevas dilaciones Notaría en capital de provincia.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **Guerrero**: En vista de la manifestacion que ha hecho un digno Sr. Diputado de la provincia de Aragon, el señor Presidente me permitirá, como representante de la provincia de Valencia, aun cuando no haya recibido encargo para

ello, diga que no solamente Aragon está por la conservacion del orden y el respeto á los acuerdos de la Asamblea, sino que tambien la provincia de Valencia se halla en el mismo caso, como lo prueba el estar prestando el servicio de plaza la Milicia republicana y haber salido siete compañías de ella acompañando la columna del general Velarde.

El Sr. **Jimeno García**: Tengo que hacer una pregunta que afecta á la dignidad de la Asamblea y á la honra de la Nacion.

El Sr. **Vicepresidente**: No puedo conceder á V. S. la palabra para eso, porque hoy no es día de preguntas.

El Sr. **Jimeno García**: Pues anuncie una interpelacion sobre la resolucion de los sucesos de Alcoy.

El Sr. **Brogeras**: Tengo el honor de presentar una manifestacion de los Comités republicanos federales del distrito de Aranda de Duero, que tengo el honor de representar, poniéndose á disposicion de la Asamblea para hacer cumplir sus acuerdos.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé Santamaría): La Cámara lo ha oido con agrado.

El Sr. **Lopez Santiso**: Hecha la manifestacion que la Cámara ha oido á nombre del pueblo aragonés, yo me creo en el deber de hacer otra igual en nombre del pueblo republicano de Madrid, que está observando una conducta digna y enérgica á fin de conservar el orden, y que es el primero en desear que se restablezca por completo en todas partes y se adopten las reformas necesarias para afianzar la República.

El Sr. **Perez Ruiz**: Debo suplicar al Sr. Presidente se sirva excitar el celo de la comision de peticiones, á fin de que procure activar sus trabajos, pues hay una porcion presentadas y no se ha dado dictámen sobre ninguna.

El Sr. **Vicepresidente**: Se harán presentes á la comision los deseos de S. S.

El Sr. **Cabello**: Ruego á la mesa se sirva dar lectura del artículo 126 del reglamento.

Leido por el Sr. Secretario Benitez de Lugo dicho artículo, que hacia referencia á las interpelaciones, dijo

El Sr. **Cabello**: Hace 10 días que tengo anunciada una interpelacion acerca de los sucesos de Sevilla, sobre los cuales es necesario hacer la luz, y ruego á la mesa lo recuerde al Sr. Ministro de la Gobernacion, con objeto de que se sirva señalar día para contestarla, pues en otro caso tendré que hacer uso de alguno de los otros medios que me da el reglamento.

El Sr. **Vicepresidente**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion lo que acaba de manifestar S. S.

El Sr. **Ercasti**: Uso de la palabra por primera vez en esta Asamblea para pedir justicia, y á la vez que se reparen los males que se están causando al distrito que tengo el honor de representar por el abandono en que se le tiene, y se exija la responsabilidad á aquellos á quienes corresponda....

El Sr. **Vicepresidente**: No puedo conceder á V. S. la palabra para continuar en la forma que lo hace.

El Sr. **Ercasti**: Pues conste que he levantado aqui mi voz en favor de hombres que están defendiendo la libertad y que son víctimas de un abandono inexplicable.

El Sr. **Vallés y Ribot**: Suplico á la mesa se sirva dar lectura del art. 116 del reglamento.

El Sr. Secretario Benitez de Lugo leyó dicho artículo, relativo á los trámites que deben seguir las proposiciones que no son de ley; y terminada su lectura, dijo

El Sr. **Vallés y Ribot**: Hace cuatro ó cinco días que se presentó á la mesa una proposicion que no tiene el carácter de ley, relativa á reforma del reglamento. Todavía no se ha dado lectura de ella, y reclamo el cumplimiento del artículo que se acaba de leer.

El Sr. **Vicepresidente**: Debo manifestar al Sr. Diputado que no ha habido ocasion de dar lectura de esa proposicion, por eso no se ha hecho.

El Sr. **Moreno Barcia**: Debo hacer una excitacion á la mesa en el mismo sentido que el Sr. Vallés y Ribot; pues hace días que se ha presentado una proposicion con el carácter de urgencia para reformar el reglamento, en vista de que no ha habido suficiente número de Sres. Diputados para votar leyes, y es necesario adoptar un medio para que se evite esta dificultad.

El Sr. **Vicepresidente**: La comision de reglamento tiene ya preparado el oportuno dictámen.

Se leyó el dictámen de la comision de presupuestos para que rijan los de 1872-73 con las reformas introducidas en ellos por el Gobierno y las demás que la comision propone, anunciándose que se imprimiria y repartiria, señalándose día para su discusion.

Acto continuo ocupó la tribuna el Sr. Olías y leyó el proyecto de Constitucion.

Terminada la lectura de dicho proyecto, se anunció por el Sr. Vicepresidente Pedregal que se imprimiria y señalaria día para su discusion; y pidieron la palabra en contra los señores Romero Robledo y Rios Rosas.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben piden á las Cortes se sirvan acordar

«Que debe exigirse la responsabilidad á los que han dejado abandonados los destacamentos y guarniciones de Estella, Cirauqui y Puente la Reina.

«Palacio de las Cortes 17 de Julio de 1873.—Ercasti.—Zabala.—Santiago Jimenez.—Agustin Sardá.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Ercasti**: Siento verme precisado á tomar la palabra en un asunto tan grave; pero me obliga á ello la circunstancia de tener el honor de representar el distrito de Estella. Tengo que decir que se ha cometido un crimen que es preciso castigar.

Lo que ha sucedido en la provincia de Navarra con las guarniciones de Puente la Reina, Cirauqui, y probablemente Estella, era una cosa prevista, pues desde el momento en que los facciosos adquirieron cañones, ninguno de esos puntos podia resistir á su empuje largo tiempo. Ahora bien: allí habia tropas, ¿y cuál ha sido el resultado? Que Estella ha sido abandonada. Cirauqui, señores, el pueblo más carlista de España, hasta el punto de que en la guerra de los siete años, estando allí alojada una division, las mujeres quitaron de sus cartucheras á los soldados las municiones, tenia hoy 40 nacionales, y claro es que contra ellos habia de ser más viva que nunca la irritacion de los carlistas. Respecto de la suerte que ha cabido á esos defensores de la libertad, hay noticias encontradas; yo, sin embargo, en honra de mi país lo digo, cuando he tenido la certeza de que el General Elío era el que estaba al frente de las fuerzas carlistas que atacaron á Cirauqui, estoy casi convencido de que no habrán sido fusilados. Por eso no he querido traer ayer ni anteayer al terreno de la discusion un suceso cuya exactitud no me constaba.

Señores, ¿qué sucedió el año 23? Quizá os extrañéis de que en Navarra haya pocos liberales; pero si supierais la vida que los que lo somos hemos llevado allí durante estos 50 años, tendríais que asombraros de que hubiera algunos. ¿Qué han hecho por nosotros los que debieran protegernos? El año 23 fué Estella atacada por los realistas, y prisioneros 137 individuos que á los dos días eran fusilados; el 34 se quitó la guar-

nición de dicha ciudad, y los 150 nacionales de la misma fueron á cubrir la de Lerin, donde hechos prisioneros sufrieron la mayor parte de ellos el martirio. Y ahora despues de estos antecedentes, ¿qué sucede? Para los que conocemos la situación de Estella es cosa averiguada la imposibilidad de que se sostenga dos dias sin ser socorrida; y la concentración de las columnas en Vitoria durante doce dias, con la correspondiente suspensión de la persecucion de los carlistas, hace muy dudoso este socorro.

Y bien, ¿no estamos en el caso de exigir la responsabilidad al que tenga la culpa del abandono de aquel país? A dos horas de distancia estaba la columna llamada de la Ribera, con 600 caballos, tres compañías y cuatro ó cinco cañones; de manera que estaria poco ménos que presenciando el ataque de Cirauqui. Y sin embargo Cirauqui se abandonó, como Puente la Reina y Estella, á pesar de ser la posesion de esta ciudad sumamente importante para los carlistas, y difícil echarlos de ella una vez apoderados, por el entusiasmo en favor de su causa que allí reina y los esfuerzos que han de hacer para impedirlo. Por de pronto, el resultado de la pérdida de esas guarniciones y de haber tenido que levantar otras para que no sufrieran la misma suerte, ha sido que el destacamento que habia en la estacion de Venta de las Campanas ha tenido que refugiarse en Tafalla, y estamos comunicados por el camino de hierro, y creo que tambien por el telégrafo, con Pamplona, ciudad fuerte y único amparo de los liberales de Navarra.

Tal es el estado en que se encuentra mi distrito; yo, pues, pido que se exija la responsabilidad á los causantes de estas desgracias, que no tienen disculpa, pues han podido ser previstas y evitarse fácilmente.

Consultada la Asamblea fué tomada en consideracion la proposicion.

El Sr. **Ercasiti**: Como representante del distrito de Estella queria hacer ver á la Nacion entera el abandono en que se ha dejado aquel país. Conseguido mi objeto, retiro la proposicion.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Queda retirada.

Dióse lectura de otra proposicion del Sr. Vallés y Ribot sobre reforma de varios artículos del reglamento.

En su apoyo dijo

El Sr. **Vallés y Ribot**: Voy á ser muy breve. Está en la mente de todos que la causa principal del retraso de la discusion y votacion definitiva de las leyes hay que buscarla en los obstáculos que opone el actual reglamento. Las comisiones no tienen término fijado para dar dictámen, y así la mayor parte de los proyectos, si no son simpáticos á los Diputados que las componen, no vienen al debate: las votaciones tambien pueden aplazarse indefinidamente, tanto por la libre facultad de la mesa para determinar cuándo han de verificarse, como por falta de suficiente número de votantes. Es necesario, pues, si hemos de trabajar con éxito en nuestras tareas, que se modifique el reglamento. Hay además en él una contradiccion de nuestros propios principios. Se dice que sólo puede declararse la urgencia respecto á los proyectos de ley presentados por el Gobierno y no por los Diputados, como si á la iniciativa de los Representantes del país no pudieran ocurrírseles cosas tan urgentes como las que puedan ocurrir al Poder Ejecutivo. Por esto se consigna que igualmente cabe la declaracion de urgencia en los proyectos propuestos por los Diputados.

Ruego, por tanto, á la Cámara tome en consideracion la primera de las proposiciones que se han leído, y proceda inmediatamente al nombramiento de la comision especial que debe dar dictámen sobre la misma.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Como la proposicion comprende dos, hay que votarlas por partes.

¿Se toma en consideracion la proposicion primera?

Así se acordó.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): ¿Acuerda el Congreso que se nombre una comision especial que dé dictámen sobre ella?

El Sr. **Sainz de Rueda**: Debo hacer notar que hay una comision permanente de reglamento, que se ha reunido varias veces y trata de modificar algunos artículos del actual, que oponen obstáculos á la rápida discusion de las leyes, siendo la última vez que se reunió con asistencia de la mesa. De consiguiente, me parece inoportuno que se nombre ahora una comision especial con el mismo objeto de que se está ocupando la permanente de reglamento.

El Sr. **Vallés y Ribot**: Con arreglo al reglamento actual, la comision del mismo podría retardar el dictámen 30 dias; y como la cuestion es de suma urgencia, los firmantes de la proposicion queremos que se fije el plazo de tres. Además, segun noticias, parece que los individuos de la comision de reglamento están bastante enamorados del que ahora rige; y como á nosotros nos gusta muy poco, pedimos una comision especial que, inspirándose en las verdaderas necesidades de esta Cámara, venga en el término de tercero día á dar dictámen, á fin de que puedan recogerse inmediatamente los frutos de esta proposicion legislativa.

El Sr. **Sainz de Rueda**: Yo dejo á la consideracion de la Cámara si es justo el ataque dirigido por el Sr. Vallés á una comision nombrada por la misma y que se está ocupando con celo y actividad en su cometido.

Puesta á votacion la propuesta del nombramiento de una comision especial, y habiendo surgido dudas acerca del resultado, se procedió á contar los señores votantes, resultando aquella aprobada por 38 señores que habia en pie contra 34 que permanecieron sentados.

A peticion del Sr. Sainz de Rueda se leyó el art. 143 del reglamento.

El Sr. **Sainz de Rueda**: Anuncio en mi nombre y en el de los demás individuos que forman la comision de reglamento, y con quienes no me he puesto de acuerdo, la renuncia de nuestros cargos, pues no podemos aceptar en silencio un ataque tan inmerecido como el que va envuelto en el nombramiento de una comision especial.

Se leyó una proposicion pidiendo á la Cámara la declaracion de la mayor edad á los 20 años cumplidos.

En su apoyo dijo

El Sr. **Torres y Traves**: La ciencia médica y la jurisprudencia se han ocupado mucho del objeto de mi proposicion, y ambas están conformes en que la edad de 25 años es excesiva, porque ántes de esta edad se puede tener el suficiente desarrollo físico ó intelectual para ejercer con toda deliberacion y conocimiento los derechos que son propios á los mayores de edad. Esta sola consideracion seria suficiente para que mi proposicion se aprobara, si no hubiese muchas más.

La declaracion de mayor edad á los 25 años procede de la legislación romana, de aquel pueblo que aspiraba únicamente á ser el pueblo rey, y que por tanto necesitaba hombres de indudable sensatez. Nuestro pueblo no aspira á otra cosa más que á ser libre y justo, y no le son necesarios hombres de aquellas condiciones. Además, hoy la instruccion es mucho mayor, y perfeccionando esta tanto al hombre, de aquí que el desarrollo intelectual sea anticipado, y lo mismo puede esperarse de un hombre de 20 años que de otro de 23. Otra proposicion sobre este asunto se ha presentado en anteriores legis-

laturas, y sólo discrepaba de la mia en que aquella considera aptos para el ejercicio de los derechos políticos á los de 21 años: ya veis cuán poca diferencia existia. Debeis convenir conmigo en que la edad de los 25 años es exagerada, envolviendo además esto una anomalía.

Es justo que á quien se exige responsabilidad criminal á los 18 años, se le excluya á los 20 del pleno ejercicio de los derechos de ciudadano, cuando se le autoriza á los 21 para ejercer una profesion facultativa? En mí se ve un ejemplo palmario de lo que sostengo. Tengo la representacion de 7.000 electores, y sin embargo, en un juicio de faltas no me concede la ley representacion. En ninguna, absolutamente en ninguna Nacion del mundo se exige una edad tan avanzada. En América se conceden los derechos de ciudadanía á los 21 años.

Si la República tiende á la universalidad de principios, ¿por qué no hemos de emancipar á esos mayores, que pueden muy bien ser la garantía de nuestro partido y un grande apoyo para su consolidacion?

Despues de estas ligeras consideraciones, únicamente me resta pedir á la Cámara se sirva aprobar esta proposicion.

Hecha la oportuna pregunta, la Cámara acordó tomarla en consideracion, anunciándose en seguida que pasaria á la comision respectiva.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Hace dos dias, ó mejor dicho, dos semanas, ó mejor dicho, cinco meses, que estamos en plena crisis. Todo el mundo pregunta si tenemos ó no Gobierno. La dignidad del país y la nuestra exigen que el Sr. Pi y Margall se presente aquí á darnos cuenta del estado de la crisis, porque no se asegura la libertad y el orden público con tantas vacilaciones y tantos misterios. Si el Sr. Pi no tiene medios de resolver la crisis, que se presente aquí á declinar sus poderes; que recogidoslos la Cámara, sabrá ponerse á la altura de las circunstancias.

Ruego al Sr. Presidente se sirva darnos explicaciones sobre tan grave asunto; y si no puede dárnoslas, le ruego dirija un telegrama en nombre de la Cámara para que venga á darlas el Sr. Pi.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa no puede dar esas explicaciones. Se pondrán en conocimiento del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo los deseos de S. S.

Se leyó una proposicion pidiendo que se conceda á la viuda é hijos del Brigadier Cabrinety una pension de 4.000 pesetas. En su apoyo dijo

El Sr. **Fernandez Latorre**: La simple lectura de esta proposicion bastará para que la tomeis en consideracion. Se trata de que la Cámara dé una muestra de gratitud declarando la profunda pena que ha sentido por la muerte del bizarro Brigadier Cabrinety, uno de los poquísimos militares en España que despues de introducida la indisciplina en el ejército, y cuando las facciones iban en aumento, mientras que decrecian nuestras fuerzas, no dejó de perseguir con ensañamiento á la faccion de Cataluña, atendiendo sólo al cumplimiento de su deber. Cuando la muerte se recibe en el campo de batalla por una combinacion fortuita, ó mejor dicho, por un descuido de Jefes que no saben dirigir las operaciones, y esa muerte es sentida generalmente, el Congreso debe no dejar en la orfandad y la miseria á una familia cuyo padre se ha sacrificado por la libertad.

Deberíamos los autores de esta proposicion habernos puesto de acuerdo con los Sres. Zabala y Salvany, autores de otra; pero hemos fijado en la nuestra la cantidad de 4.000 pesetas, porque esta es la que parece que la comision de presupuestos trata de señalar como ínfimo de las pensiones y jubilaciones, y de este modo no tendreis inconveniente en admitirla.

Es indispensable que la Cámara honre la memoria de los militares que cumplen con su deber en estas circunstancias, á la vez que manifieste su desagrado hacia aquellos que bajo frívolos pretextos abandonan sus puestos de peligro.

Aquí se habla mucho de indisciplina, y yo creo que la disciplina no se restablece mientras no principien por tenerla los que están al frente del ejército. La muerte de Cabrinety no hubiera ocurrido si todos los Oficiales del ejército hubieran cumplido con su deber. No creo necesario decir más en apoyo de la proposicion.

El Sr. **Zabala**: Está en la conciencia de todos que la República no debe ser ingrata con los que por ella se sacrifican; pero hay una diferencia entre la proposicion que acaba de apoyar el Sr. Fernandez Latorre y la que yo habia presentado, en union de otros compañeros, para que se concediera á la viuda del Brigadier Cabrinety la pension correspondiente á la viuda de un Teniente general. La diferencia consiste en que los autores de la proposicion que se ha leído limitan la cantidad á que parece se quieren reducir las orfandades y jubilaciones, mientras nosotros creemos que hay ciertas cuestiones que no deben ser examinadas bajo el punto de vista de las reformas, sino por el prisma levantado del patriotismo. Por eso creo que se debe dar cuenta de nuestra proposicion....

El Sr. **Vicepresidente**: S. S. ha pedido la palabra sólo para una ausion personal. Ahora se va á preguntar si se toma en consideracion la proposicion del Sr. Fernandez Latorre; y si eso sucede, cuando llegue su discusion podrá V. S. presentar las enmiendas que tenga por conveniente.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion la proposicion del Sr. Fernandez Latorre, anunciándose que pasaria á la comision de gracias y pensiones.

Se leyó otra proposicion pidiendo que la Cámara se sirva declarar benemérito de la patria al Brigadier Cabrinety, y conceda á su esposa la pension correspondiente á la viuda de un Teniente general.

En su apoyo dijo

El Sr. **Zabala**: Despues del elogio hecho por el Sr. Fernandez Latorre de la vida y servicios prestados por el valiente Brigadier Cabrinety, creo excusado añadir sobre esto una palabra más. Me parece que estas resoluciones deben ser más bien efecto del sentimiento de patriotismo y de la conviccion íntima de que los servicios prestados así deben tender, no sólo á la recompensa material y moral, sino á despertar el espíritu público.

Muchos se lamentan de que en el ejército reina cierta apatía. Yo he estado en Navarra y he visto que hay algo de desconfianza por parte del ejército hacia el nuevo sistema, porque ántes de venir la República se habia negado la necesidad de los ejércitos permanentes, y como quiera que en el ejército hay hombres que han hecho su carrera legítimamente, tienen verse despojados de ella. Es, pues, preciso que la Asamblea demuestre por cuantos medios le sea posible que está dispuesta á garantizar desde ahora el porvenir de aquellos, así como á premiar á todos los que se han sacrificado y se sacrifican por la patria, sin abandonar á ningún ciudadano, pertenezca á la carrera que pertenezca, ni á sus viudas ni á sus hijos. Yo deseo que esta declaracion la haga la Asamblea, pidiéndola yo al mismo tiempo que tome en consideracion esta proposicion.

Hecha la oportuna pregunta, la Cámara acordó afirmativamente.

El Sr. **Gomez Sigura**: Pido la lectura del art. 122 del reglamento.

Leído que fué, dijo

El Sr. **Gomez Sigura**: Segun se desprende de ese ar-

tículo, hay derecho en cualquier dia y hora para anunciar y explicar una interpelacion.

El Sr. **Vicepresidente**: Tiene la palabra S. S. sólo para anunciarla.

El Sr. **Gomez Sigura**: Yo creo que el Gobierno debía haber venido....

El Sr. **Vicepresidente**: Circunscribese á anunciar la interpelacion.

El Sr. **Gomez Sigura**: Lo haré así. Se dice, aunque sin carácter oficial, que queda el mismo Gabinete anterior. Como esta seria la última de las abdicaciones y la más grande de las inmundicias, anuncio una interpelacion para el caso en que la crisis tenga este desenlace.

El Sr. **Vicepresidente**: Se pondrá en conocimiento del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de actas.

Leído y puesto á discusion el dictámen relativo al acta del distrito de Villafranca del Bierzo, proponiendo la admision como Diputado del Sr. D. Manuel Antonio Valle y Perez, fué aprobado sin debate, quedando proclamado Diputado el expresado señor.

Leído asimismo el dictámen relativo al acta de La Palma (Huelva), proponiendo la nulidad de la votacion hecha en favor del Sr. Coto Cobian, y la admision como Diputado de Don Jacobo Oreyro que ocupa el segundo lugar en la eleccion, y abierta discusion sobre este dictámen, dijo

El Sr. **Suarez Garcia**: No puede por ménos de admirarme este dictámen, porque yo creo y siempre he creído, porque así se ha hecho siempre, que cuando se anulaba la eleccion del candidato que habia obtenido la mayoría de votos, no se debía considerar como válida la eleccion del segundo, sino que se anulaba por completo la eleccion y se procedia á otra nueva.

Esta es la jurisprudencia seguida siempre aquí, y no sé cómo se nos viene á pedir ahora la anulacion de la eleccion del que ha obtenido más votos, y la admision como Diputado del que á este sigue. Si se sigue el precedente que propone la comision, las elecciones no darán nunca el resultado que tienen derecho á esperar los pueblos, y el sufragio universal se desacreditará, porque no será la legítima expresion de los electores.

La mayoría de los electores votó un candidato porque creia que tenia aptitud legal. Ha resultado que no la tiene; y por consiguiente, hay que dejar á los electores en libertad de que manifiesten su voluntad á favor del candidato que tengan por conveniente; lo contrario seria un atentado contra la libertad del sufragio, y contra la razon y la justicia.

El Sr. **Montalvo**: Ante todo necesito hacer constar que la incapacidad del candidato proclamado, Sr. Coto Cobian, está perfectamente aprobada, por ser deudor al Estado primero, y despues por haber constituido en la Caja de Depósitos dos obligaciones de ferro-carriles para garantizar á un contratista de carreteras.

¿Cuál es el fundamento que ha expuesto el Sr. Suarez Garcia en contra del dictámen de la comision, ó sea en contra de la proclamacion como Diputado del Sr. Oreyro? Sólo ha dicho que no puede ser proclamado porque ha sido otro candidato el que ha obtenido mayoría. Pues bien, habiendo resultado incapaz ese candidato, no creo que hay ningun inconveniente en que se proclame Diputado al Sr. Oreyro, que es el candidato que sigue en votos al Sr. Coto Cobian. No tengo más que decir.

El Sr. **Suarez Garcia**: No he puesto en duda la incapacidad del Sr. Coto Cobian ni la capacidad del Sr. Oreyro, á quien veria con gusto en este sitio. Yo decia que si se aprueba el dictámen de la comision sentiremos el principio de que pueden ser Diputados los que obtienen minoría de votos; y puesto que á este argumento no ha contestado la comision, nada más tengo que rectificar.

El Sr. **Montalvo**: Es más democrática la doctrina que se desarrolla en el dictámen que la que ha defendido el señor Suarez Garcia. ¿A quién corresponde inquirir la capacidad ó incapacidad de los candidatos? A los electores. Pues los electores debian saber que el Sr. Coto Cobian era incapaz, y no debieron haberle votado.

Por otra parte, en las circunstancias por que atravesamos, las luchas electorales causarán una gran perturbacion; y como son muchas las actas que se encuentran en este caso, para evitar perturbaciones, yo ruego á la Cámara se sirva aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. **Santiso**: No creia yo que la comision de actas hubiera presentado este dictámen, y sólo con recordar la jurisprudencia sentada por ella misma, tendrá que convenir en que en poco tiempo y en dos casos completamente iguales ha tenido opiniones distintas.

¿Recuerda la comision el dictámen que dió sobre el acta de Vergara, en donde el Diputado proclamado estaba incapacitado por el mismo concepto que el Sr. Coto Cobian? Pues se limitó á pedir la nulidad de la eleccion sin proclamar á ningun candidato. Y si esto es así, ¿cómo se explica que en el trasecurso de unos dias haya variado de opinion la comision?

Aquel dictámen era justo, porque justo es que sólo se proclame al que ha obtenido mayoría de votos, anulando la eleccion caso de no tener aptitud legal el proclamado.

Yo conceptúo que el Sr. Oreyro es un caballero y un liberal, y en este supuesto creo que no se sentará aquí aunque sea aprobado el dictámen.

¿No ha sentado esta Cámara ya el precedente de que los individuos de las comisiones permanentes están incapacitados? Pues segun la doctrina del Sr. Montalvo, debe proclamarse á los candidatos que siguen en votos á los proclamados, porque los electores debian saber que esos individuos no tenían aptitud.

Si se aprueba el dictámen, se falseará el sufragio y vendrán aquí Diputados que no tengan la verdadera representacion de los distritos. El caso es tan claro, que no hay necesidad de hablar una palabra más, y conciuo suplicando á la comision que, en obsequio á la imparcialidad y á la consecuencia, se sirva retirar el dictámen.

El Sr. **Montalvo**: El principal argumento del Sr. Santiso se ha fundado en la jurisprudencia que dice haberse sentado al tratarse de un acta parecida á esta; pero entre el acta de Vergara y esta hay una gran diferencia, que consiste en que el contruante del que fué contratista de obras públicas en Vergara tenia una minoría exigua, mientras que el Sr. Oreyro ha obtenido un número considerable de votos.

La cuestion de la incapacidad de los Diputados provinciales es muy distinta. El voto particular que se discutía aquí no se referia á una sola persona, sino á todos los individuos de las comisiones permanentes, y se fermó jurisprudencia, aunque sobre esto de jurisprudencia hay mucho que hablar, porque la Cámara sienta la que le parece, y bien pueden unas Cortes anular lo que otras han hecho. La comision, pues, no puede retirar su dictámen.

El Sr. **Santiso**: Yo no me he fijado tanto en la diferencia de votos entre candidato y candidato, como en el principio en sí. La Cámara ha sentado un principio contrario al que hoy

propone la comision, y este principio debe respetarse, sea cualquiera la diferencia de votos.

Por lo demás, el Sr. Montalvo no podrá negar que en otras Cortes se han sentado precedentes sobre este asunto. Yo recuerdo que en Cortes pasadas el Sr. Salvoechea fué declarado incapaz, y aunque su contrincante tenia muy pocos votos ménos, se declaró nula la eleccion.

El Sr. **Montalvo**: Queda sentado que hay precedentes en un sentido y en otro.

El Sr. **Payela**: Pedí la palabra al oír al Sr. Montalvo hablar de precedentes. En las Cortes Constituyentes de 1869 se presentó dictámen sobre el acta de Cádiz pidiendo la aprobacion del acta y que se declarara incapacitado al Sr. Salvoechea. Yo pregunto: en la eleccion de Palma ¿se han cometido excesos que acusen nulidad? No; no ha habido más sino que los electores desconocian que estuviere incapacitado el Sr. Coto Cobian; y aun en cuanto á la incapacidad de este señor, puede ser que la comision hubiera opinado de otra manera si hubiera oido al interesado.

Las Constituyentes del 69 aprobaron el acta y declararon que el Sr. Salvoechea no tenia aptitud para ejercer el cargo de Diputado; y aun cuando algunos amigos del Sr. Barca, que era el candidato vencido, presentaron una enmienda para que se le admitiera como Diputado, las Cortes la desecharon, y eso que sabian que admitiendo al Sr. Barca tenian un individuo más en la mayoría.

Yo creo que todos los individuos de la comision tienen sentimientos dignos, y no puedo sospechar siquiera que haya habido intencion politica en este dictámen. Así, pues, ruego á la comision se sirva retirarlo.

El Sr. **Fernandez Victorio**: Voy á defender el dictámen de la comision, no sólo porque lo considero justo, sino porque está dentro de los precedentes sentados por casi todos los Parlamentos.

Han dicho los señores que han impugnado el dictámen, que si se sigue el principio sentado por la comision, se atenta al sufragio: yo creo que como se falsea el sufragio es adoptando el temperamento que esos señores proponen.

No puede comprenderse que los electores que han dado sus sufragios al Sr. Coto Cobian no tuvieran noticia de que concurrían en él circunstancias de incapacidad. ¿Es verosímil que los electores ignoren que un hombre es contratista de obras públicas en el distrito? ¿Es tambien verosímil que los mismos electores ignoren la situacion de un comprador de bienes nacionales, que se encuentra en la del Sr. Coto Cobian? Luego hay que suponer que al votar al Sr. Coto Cobian no han querido Diputado, porque de otro modo hubieran votado á una persona capaz.

El individuo de la comision que ha usado de la palabra ha dicho que la votacion obtenida por el Sr. Oreyro es bastante respetable; por tanto no veo inconveniente en que se apruebe el dictámen.

Si otra cosa se hiciera, pudiera ocurrir que esos electores volvieran á elegir al Sr. Coto Cobian ó á otro que no tuviera capacidad legal, y entónces nos encontraríamos en el mismo caso.

Concluyo rogando á la Cámara se sirva aprobar el dictámen de la comision.

Leído nuevamente el dictámen y hecha la pregunta de si se aprobaba, se acordó que se votara por partes, siendo aprobada la primera, en que se propone la anulacion del acta de La Palma.

Consultada las Cortes sobre la segunda, relativa á que se admita como Diputado por el referido distrito á D. Jacobo de Oreyro, fué desechada en votacion nominal por 32 votos contra 48, en la forma que sigue:

Señores que dijeron no:

- | | |
|---------------------|--------------------------------|
| Jurado Dominguez. | Vicente y Monzon. |
| Plá Huidobro. | Regueira. |
| Alvarez Bocalandro. | Rubio. |
| Palma. | Romero. |
| Payela. | Rodriguez y Teijeiro. |
| La Rosa. | Vallés y Ribot. |
| Samaniego. | Albis. |
| Español. | Manera. |
| Bonet. | Gomez de Liaño. |
| Grú y Mendiluce. | Fernandez Latorre. |
| Jimenez Izarbe. | Alfaro. |
| Correa. | Aguilar. |
| Perez Pastor. | Hidalgo. |
| Valbuena. | Castilla. |
| Brogeras. | Perez Pardo. |
| Barberá. | García Marqués. |
| Suarez Garcia. | Tortella. |
| Lopez Santiso. | Villalonga. |
| Blanco Villarta. | Cabello de la Vega. |
| Cuesta Olay. | Suau. |
| Alcantú. | Coca. |
| Martinez. | Albarran. |
| Moure. | Escobar. |
| Molinero. | Corujedo. |
| Verdugo. | Martinez Tejada. |
| Moreno Redondo. | Sr. Vicepresidente (Pedregal). |
- Total, 52.

Señores que dijeron sí:

- | | |
|---------------------|------------------------------|
| Cagigal. | Val. |
| Benitez de Lugo. | Rebullida. |
| Gonzalez Valledor. | Fuillat. |
| Morayta. | Fernandez Victorio. |
| Monturiol. | Canalejas. |
| Zabala. | Pascual y Casas. |
| Perez Linares. | Gomez Marin. |
| Sanchez Villora. | Sainz y Rueda. |
| Moran (D. Miguel). | Maisonave (D. Juan). |
| Cintron. | Paigorriol. |
| Gomez Sigura. | Sampere. |
| Martinez Pacheco. | Moreno Rodriguez. |
| Carvajal (D. José). | Gonzalez (D. José Fernando). |
| Lopez Vazquez. | Pí y Margall (D. Joaquin). |
| Jimenez Mena. | Mendez Brandon. |
| Martin de Ollas. | Tutau. |
| Tomás y Salvany. | Rodriguez Arango. |
| De Andrés Montalvo. | Abad. |
| Aura Boronat. | García Morales. |
| Cervera. | Garrido. |
| Colubí. | Ruiz Chamorro. |
| Salabert. | García Lopez. |
| Villapadierna. | García Gil. |
| Meca. | Maisonave (D. Eleuterio). |
- Total, 48.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Ruego al Sr. Presidente se sirva decirme si el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha contestado al despacho telegráfico que ha debido dirigirse á consecuencia de una pregunta que ántes tuve la honra de hacer.

El Sr. **Vicepresidente**: Han sido satisfechos los deseos

de S. S.; y ahora que estamos ya en la órden del dia, no puedo dar contestacion á S. S. sobre el particular.

Se va á dar lectura á la segunda parte de la proposicion presentada por el Sr. Vallés y Ribot, relativa al reglamento.

Leida en efecto, se acordó proceder al nombramiento de la comision que ha de emitir dictámen sobre la mencionada segunda parte de dicha proposicion.

El Sr. **Torre Ajero**: Pido que se consulte á la Cámara si debe participársela, ántes de proceder á la votacion anunciada, la contestacion que ha dado el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo.

El Sr. **Vicepresidente**: No se puede consultar á la Cámara respecto á ese punto.

El Sr. **Ruiz Llorente**: Pregunto á la mesa si está dispuesta á leer el voto de censura que se ha presentado.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa no puede dar ahora lectura de ningun voto de censura.

El Sr. **Ruiz Llorente**: Pido la palabra para una cuestion de reglamento, y dentro de él puede hablarse siempre.

El Sr. **Vallés y Ribot**: Estamos ya en la votacion.

El Sr. **Vicepresidente**: Por eso mismo no puedo conceder ya la palabra.

Antes de empezar la votacion van á leerse los artículos 46 y 47 del reglamento, que determinan la forma en que aquella ha de verificarse.

Leidos en efecto, comenzó la votacion.

Verificado el escrutinio, resultó que habian obtenido votos los

- | | |
|-----------------|----|
| Sres. Salabert. | 43 |
| Vallés. | 34 |
| Ollas. | 2 |
| Carrion. | 2 |
| Sainz de Rueda. | 1 |

El Sr. **Vicepresidente**: Quedan elegidos los Sres. Salabert y Vallés, y se procede á la eleccion libre de los siete individuos que faltan para componer la comision.

Verificado el escrutinio, resultaron elegidos los

- | | |
|--------------------------|----|
| Sres. Jimenez Mena, por. | 46 |
| Vazquez Moreiro. | 43 |
| Sainz de Rueda. | 41 |
| Perez Pastor. | 9 |
| Barberá. | 9 |
| Muro. | 8 |
| Ollas. | 8 |

Además obtuvieron votos los

- | | |
|----------------------------|---|
| Sres. Maisonave (D. Juan). | 8 |
| Correa. | 7 |
| Blanco. | 4 |
| Pí (D. Francisco). | 4 |
| Avila. | 4 |
| Carrion. | 4 |
| Ogea. | 4 |

El Sr. **Vicepresidente**: Habiendo obtenido ocho votos cada uno de los Sres. Muro, Ollas y Maisonave, quedan elegidos los dos primeros, porque el Sr. Muro ha sido Diputado más veces, y el Sr. Ollas lo ha sido ántes que el Sr. Maisonave.

El Sr. **Avila**: Sr. Presidente, pido que se dé cuenta de una proposicion que se entregó á la mesa ántes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **Vicepresidente**: Está S. S. equivocado; se presentó despues, y ruego á S. S. que en otra ocasion se entre mejor de los hechos ántes de hacer cargos á la mesa.

El Sr. **Avila**: Insisto en que se entregó la proposicion al Sr. Secretario ántes de entrar en la órden del dia.

El Sr. **Canalejas**: Deseaba, Sr. Presidente, que la mesa me concediese la palabra, por más que conozca la situacion en que la mesa se encuentra, con el objeto de manifestar si la incapacidad política de que estamos dando muestras el Presidente del Consejo y la Cámara pueden continuar. (Muchas voces: No, no.)

El Sr. **Vicepresidente**: Tengo el sentimiento de advertir á V. S. que no podemos entrar en una discusion irregular como la que inicia S. S.

El Sr. **Canalejas**: Únicamente era mi objeto que se preguntara á la Cámara si en vista de que la plaza de Bilbao está amenazada por 9.000 carlistas, podíamos presentar algun proyecto, algun medio de dar apoyo á la plaza de Bilbao, tan heroicamente defendida durante la guerra pasada.

El Sr. **Vicepresidente**: Permitame V. S., Sr. Diputado; no puede tratarse así este asunto. (Agitacion.—El Sr. Echevarrieta: Es menester que constituyamos aquí un Gobierno.)

El Sr. **Canalejas**: Yo suplico á S. S. que siendo esta una cuestion que no es del centro, ni de la izquierda, ni de la derecha, sino una cuestion general, una cuestion vital para el país....

El Sr. **Vicepresidente**: Permitame S. S. La mesa no puede autorizar una discusion irregular. Yo ruego al Congreso que considere que es necesario que nos cimamos al reglamento. (El Sr. Echevarrieta: No hay reglamento.—Algunos señores Diputados: Que se consulte á la Cámara.) Orden, señores, órden. (Agitando la campanilla.) Lo primero que hay que consultar á la Cámara, habiendo pasado las horas de reglamento, es si se prorogará la sesion.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): ¿Se prorroga la sesion?

El Sr. **Monturiol**: Pido que se cuente el número de señores Diputados presentes. (Muchas voces: Hay bastantes.)

El Sr. **Vicepresidente**: Se contarán.

El Sr. **Monturiol**: Que se cierren las puertas. (No, no. Agitacion.)

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Hay en el salon 73 Sres. Diputados. Por consiguiente, hay número, y queda prorogada la sesion.

El Sr. **Canalejas**: Yo suplicaria al Sr. Presidente que consultase á la Cámara si me permitiría el uso de la palabra, en atencion á las circunstancias gravísimas por que atraviesa nuestra querida patria, y á los graves peligros que amenazan á la libertad y á la sociedad; si me permite....

El Sr. **Martinez Pacheco**: Pido la palabra.

El Sr. **Ruiz Llorente**: Pido que se lea el art. 122 del reglamento.

El Sr. **Palma**: Pido la palabra para una cuestion de órden.

El Sr. **Vicepresidente**: Orden, señores. Se va á leer el artículo 122 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. **Martinez Pacheco**: Como firmante de una proposicion de censura, pido que se lea.

El Sr. **Vicepresidente**: Vuelvo á decir á V. S. que esa proposicion no se ha presentado á tiempo.

El Sr. **Martinez Pacheco** y el Sr. **Ruiz Llorente** piden la palabra. (Agitacion: murmullos.)

El Sr. **Vicepresidente**: He registrado el reglamento con objeto de ver si hay algun artículo que me autorice á consultar á la Cámara si puede hablar el Sr. Canalejas, y no he encontrado ninguno. Yo no puedo cometer una infraccion regla-

mentaria, y no me es dado permitir que continúe esta discusion sin una proposicion que la motive.

El Sr. **Martinez Pacheco**: La proposicion está presentada.

El Sr. **Canalejas**: Habia intentado hablar con el objeto de manifestar el deber en que está la Cámara de prestar su apoyo, siquiera moral, á los defensores de Bilbao. ¡Qué ménos podemos darles, señores, que nuestro apoyo moral, á los que pierden su vida y su hacienda por defender la libertad y la República! Pero una vez que no puedo hacer ni aun esto, repito lo que ántes dije de nuestra incapacidad política, y me siento.

El Sr. **Garrido**: Pido la palabra sobre el reglamento.

El Sr. **Ruiz Llorente**: Pido la palabra.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Pido que se lea el art. 124 del reglamento. (Se leyó.) Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Un asunto pendiente de exámen es la pregunta que he dirigido ántes al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, y deseo saber si se ha recibido contestacion, porque la Cámara tiene el derecho de saber si hay ó no Gobierno.

El Sr. **Vicepresidente**: Se ha dirigido al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo el telegrama que S. S. deseaba, y no se ha recibido aun contestacion.

El Sr. **Gonzalez Alegre**: Creo que en ese caso deberia nombrarse una comision que fuera á ver al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo....

El Sr. **Vicepresidente**: Orden, no he dado á V. S. la palabra.

El Sr. **Isabal**: Tal vez tenga yo tambien que renunciar al uso de la palabra como el Sr. Canalejas, porque mi objeto era preguntar á la mesa si en vista de la gravedad de las circunstancias tendria á bien consultar á la Cámara si se constituiria en sesion permanente para que concurriera á ella el señor Presidente del Poder Ejecutivo y diera explicaciones sobre el estado en que se encuentra el país.

El Sr. **Vicepresidente**: La pregunta es muy grave, y la mesa no puede hacerla sin oír ántes al Gobierno, y no puede decir si vendrá ó no vendrá: se le ha telegrafado. La Cámara comprenderá que la mesa coincide en cierto modo con los deseos aquí manifestados; pero mi obligacion es hacer que se cumpla el reglamento, y se cumplirá.

El Sr. **Pascual y Casas**: Mi objeto era un poco diferente del que han manifestado los señores que han hablado ántes, y se reducía á suplicar á la mesa que en vista de que se anuncian sucesos graves, tan graves como la entrada de Don Carlos en España y la noticia de que se dirige sobre una plaza importantísima al frente de un numeroso ejército....

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado, V. S. comprende que es muy grave decir aquí....

El Sr. **Pascual y Casas**: Más grave es que haya sucedido.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa ha puesto en conocimiento del Gobierno los deseos de la Cámara, y no puede tolerar que se explique una interpelacion sin que el Gobierno esté presente.

El Sr. **Pascual y Casas**: Pues deseo que la mesa comunique al Gobierno la voluntad de la Cámara de que venga aquí á dar explicaciones.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa se la ha comunicado.

¿Para qué quiere la palabra el Sr. Ruiz Llorente?

El Sr. **Ruiz Llorente**: He pedido ántes la palabra para que se leyese una proposicion de censura que hay presentada.

El Sr. **Vicepresidente**: La mesa no puede complacer á S. S. Estamos en la órden del dia, y seria una infraccion del reglamento dar lectura de esa proposicion.

El Sr. **Ruiz Llorente**: Tambien he pedido que se lea el art. 71 del reglamento.

El Sr. **Vicepresidente**: Se leerá:

El Sr. **Secretario** Bartolomé y Santamaría leyó el art. 71 del reglamento que hacia referencia á los trámites que deben seguir las proposiciones.

Terminada su lectura, dijo

El Sr. **Vicepresidente**: Debo manifestar al Sr. Ruiz Llorente que el primer firmante de esa proposicion la retiró ó aplazó, haciendo uso de un derecho indisputable, y el Sr. Ruiz Llorente puede en ocasion oportuna presentar una nueva, si así lo estima conveniente.

El Sr. **Garrido**: Sres. Diputados, nos encontramos en una situacion irregular: hay un vivísimo deseo de provocar aquí un debate político que salve esta critica situacion en que la patria se encuentra.

El Sr. **Vicepresidente**: Los deseos de la Cámara son perfectamente conocidos; lo que no comprende la mesa es de qué manera se puede iniciar esa discusion.

El Sr. **La Rosa**: Pido la palabra para hacer un ruego á la mesa.

El Sr. **Garrido**: Yo creia que era dable, sin faltar á las prescripciones reglamentarias, entrar en este debate, y para ello no tengo más que hacer un argumento. ¿Hay algun artículo en el reglamento que impida á la Cámara tratar una cuestion que está en el ánimo de la Cámara entera? Ciertamente que no. Pues si nada hay que lo impida, la discusion es perfectamente legal; y partiendo de este criterio, entiendo que puesto que el Sr. Canalejas queria iniciar este debate con un fin eminentemente patriótico, debiamos entrar en él, porque de otro modo nos hallamos expuestos á morir bajo el anatema de la inercia ó de la incapacidad.

El Sr. **Vicepresidente**: No puede tener lugar ese debate sino por medio de una proposicion ó interpelacion; no hay proposicion sobre que recaiga, y no puede haber interpelacion, porque no está el Gobierno, que es el que puede contestar: por consiguiente, no hay posibilidad de entrar en ese debate.

El Sr. **Garrido**: Yo tengo el respeto debido á ese sitio y á la persona que le ocupa; pero comprenderá S. S. el alto sentimiento de patriotismo que me ha hecho pronunciar estas palabras.

El Sr. **García Alvarez**: Yo no sé si se podrá ahora decir que la Cámara se declare en sesion permanente, puesto que el Sr. Presidente ha dicho que el asunto es grave; por lo tanto, yo le rogaria consultara á la Asamblea si juzga conveniente declararse en sesion secreta hasta que quede resuelta la cuestion que tanto afecta al país. (Varias voces: Que sea pública.)

El Sr. **Vicepresidente**: Un Sr. Diputado propone que se pregunte á la Cámara si se constituirá en sesion secreta, y se va á hacer la pregunta.

Hecha por el Sr. **Secretario** Bartolomé y Santamaría, se acordó negativamente.

El Sr. **García Alvarez**: Pido que se pregunte á la Cámara si se declarará en sesion permanente, y luego si esta ha de ser pública ó secreta.

El Sr. **Vicepresidente**: La primera pregunta no puede hacerse, y la segunda ya está resuelta por la Cámara.

El Sr. **Ministro de Estado**: Sres. Diputados: el Gobierno, que lo es todavia, ha tenido conocimiento de varias preguntas que en uso de su derecho le han dirigido varios Sres. Diputa-

dos, tanto respecto de la solución de la crisis, como relativamente á la entrada de D. Carlos en España.

Si los Sres. Diputados tienen en cuenta cuál es la situación del país, si comprenden también cuáles la situación de la Cámara, si miden todas las inmensas dificultades que se presentan para la solución de la crisis parlamentaria que ha surgido, comprenderán perfectamente que no le ha sido posible al Presidente del Poder Ejecutivo, que tiene facultades discrecionales concedidas por la Asamblea para la formación de Ministerios, el resolver la actual crisis.

Grandes han sido los esfuerzos que para ello ha hecho el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo; pero grandes han sido también las dificultades con que ha tropezado: y yo, por él autorizado, vengo á decir al Congreso, para su tranquilidad y la del país, que mañana á primera hora se presentará á la Cámara con el Ministerio, ó con la fórmula para que se resuelva esta grave crisis, á fin de que no siga ocurriendo lo que hasta aquí ha ocurrido, que tengamos un Ministerio efímero que dura ocho, 10 ó 15 días, en tanto que la patria muere, en tanto que la libertad pelagra, en tanto que la República se nos va de las manos.

Yo, Sres. Diputados, si tuviera autoridad para apelar á vuestro patriotismo, á vuestro patriotismo apelaría. Yo os rogaría desde el fondo de mi alma que tuvieseis toda la calma y toda la serenidad de ánimo que se necesita en momentos tan supremos como este; yo os suplicaría que no os impacientéis, porque la impaciencia no nos conduciría más que al abismo, ó por lo menos á su borde, y que conserveis la tranquilidad de espíritu, mirando con serenidad los peligros y las dificultades que nos rodean, con la calma necesaria para resolver las graves cuestiones que están en vuestras manos.

Respecto á la entrada de D. Carlos en España, debo decir algo, pues si no directa, indirectamente corresponde al departamento que está á mi cargo todavía.

Se han tenido noticias de que D. Carlos había de entrar en España, y se han tenido también noticias del extranjero de que efectivamente ha entrado y se encontraba al frente de todas las partidas carlistas reunidas, con las que se dirigía hácia Bilbao.

Comprenderán los Sres. Diputados que ese telegrama, por más que haya de dársele crédito por su origen, no lo debe merecer por completo, porque la noticia, repito, es del extranjero, y no de las Autoridades españolas: nada se sabe todavía por el General en Jefe del ejército del Norte, ni tampoco las Autoridades españolas han dicho nada sobre este punto. Por consiguiente bueno es que se suspenda el juicio, que tiempo tendremos para sufrir y para llorar las desdichas de la patria, si eso fuera cierto.

El Sr. Presidente: Yo ruego á los Sres. Diputados que tenían pedida la palabra, que en vista de lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro de Estado, y teniendo en cuenta las circunstancias que atravesamos, la renuncien.

El Sr. Echevarrieta: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: ¿Ni aun despues del ruego de la mesa la renuncia S. S.?

El Sr. Echevarrieta: La he pedido únicamente para ver si sabiéndose, como se sabe, que D. Carlos ha soltado los prisioneros que tenían los carlistas en Navarra, se sabe que es definitiva su entrada.

El Sr. Ministro de Estado: Debo decir al Sr. Diputado que en uno de los telegramas en que se anuncia la entrada de D. Carlos en España, que proceden del extranjero como ya he indicado, se hace referencia á ese hecho; pero comprenderá la Cámara que si no merece entero crédito la noticia de la entrada de D. Carlos en España, tampoco debe merecerlo la de haber soltado los prisioneros que estaban allí.

El Sr. Presidente: Queda terminado este incidente.

El Sr. Ruiz Lorente: Pido la palabra.

El Sr. Garrido: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: Orden, Sres. Diputados: ha quedado terminado este incidente.

Se dió lectura del dictámen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno para llevar las reformas políticas á las provincias de Ultramar, anunciándose que se imprimiría y repartiría, señalándose día para su discusión.

El Sr. Muro: Pido que se lea el art. 60 del reglamento.

El Sr. Secretario (Cagigal): Dice así: «Con el mismo acuerdo, y cuando la urgencia lo requiera, habrá sesiones extraordinarias, que serán antes ó despues de la ordinaria, ó en los días exceptuados.»

El Sr. Muro: En vista de lo que en ese artículo se dispone, me permito rogar al Sr. Presidente tenga la bondad de hacer que se pregunte si, atendida la gravedad de las circunstancias que atraviesa el país, habrá sesión extraordinaria mañana á las ocho de la mañana.

El Sr. Presidente: Como el art. 60, refiriéndose al 59, deja al Presidente la libre propuesta de hacer la pregunta, yo no considero conveniente hacerla en este momento.

El Sr. Muro: Pido que sea el art. 59 del reglamento.

El Sr. Secretario (Cagigal): Dice así:

«A propuesta del Presidente determinarán las Cortes al principio de cada mes la hora á que han de empezar las sesiones, cuya duración será ordinariamente de cuatro horas, sin perjuicio de prorrogarse cuando así lo acuerden las Cortes.»

El Sr. Muro: El acuerdo, como se ve, se refiere á las Cortes.

El Sr. Presidente: Es evidente que ese acuerdo se ha de tomar á propuesta del que ocupe este sitio.

Queda terminado este incidente.

La Cámara quedó enterada de que los Sres. Jimenez Mena y Sainz de Rueda renunciaban el cargo de individuos de la comisión permanente de reglamento.

Se anunció que se dejaría sobre la mesa el dictámen de la comisión de actas proponiendo que se apruebe la del distrito de Aoiiz, en la provincia de Navarra.

El Sr. Vallés y Ribot: Quisiera dar algunas explicaciones á los señores que han renunciado el cargo de individuos de la comisión permanente de reglamento.....

El Sr. Presidente: No procede.

Orden del día para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho menos cuarto.

SOCIEDADES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Debiendo esta Compañía construir una casa para la bomba de vapor de la toma de agua de la estación de Avila é instalar dicha bomba, se pone en conocimiento del público para que las personas que deseen interesarse en estas obras puedan enterarse del proyecto y pliego de condiciones facultativas que al efecto se hallarán de manifiesto en Madrid, paseo de Reco-

letos, núm. 9, oficinas del Consejo de administración, y en la estación del Norte, oficinas del servicio de la vía.

El Consejo de administración de la Compañía se reserva el derecho de elegir la proposición que le parezca más ventajosa y que le ofrezca mayores garantías.

Las proposiciones deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administración hasta el día 31 de Julio del corriente año.

Por el Director de la explotación, el Delegado, J. Polack.

Union de Capileira.

SOCIEDAD MINERA.

La Junta directiva ha acordado proceder á la exacción del quinto dividendo pasivo de 20 rs. por acción; debiendo advertir que, según lo resuelto por la junta general de accionistas, el socio que no pague su respectiva cuota dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, será requerido y conminado en la misma forma, bajo pena de caducidad de su acción si trascurriesen otros 15 días sin solventar sus descubiertos.

Madrid 15 de Julio de 1873.—El Presidente interino, Lourtau. X—92

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 17 de Julio de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16, Dia 17. Rows include Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, 19 7/8.

Fondos franceses. 3 por 100. á 56 3/4. 4 1/2 por 100. á 84 7/8. 5 por 100. á 91 1/4.

Consolidados ingleses. á 92 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 1/2. París, á 3 días vista, 5 07 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'52 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 1'71 á 1'84 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'37 á 11 pesetas la fanega, y de 46'96 á 49'91 el hectólitro.

Cebada, de 4'52 á 5'42 pesetas la fanega, y de 8'36 á 9'27 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, TOTAL. Values: 125, 779, 2, 2, 904.

Su peso en libras.... 69.852.—Idem en kilogramos... 32.137.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardecas Orcasitas.

Forma parte de este número el pliego 14 de las sentencias de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—4878—1

DECRETO É INSTRUCCION PARA PROCEDER Á LA REFORMA DE los amillaramientos.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA LA MITAD DEL HABER SOCIAL que, según el balance é inventario aprobado en 15 de Noviembre de 1872, corresponde á Doña Petra Romero y su hija Doña María de la Paz Alvarez en la fundición tipográfica que fué de los Sres. Alvarez y Leyra, establecida en Madrid, calle de Pelayo, núm. 56.

El remate tendrá lugar el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Fulgencio Fernandez, calle de la Ballesta, núm. 16, cuarto segundo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y se darán cuantas noticias se deseen.

Madrid 14 de Julio de 1873.—Fulgencio Fernandez. X—400

EN LA ÚLTIMA JUNTA GENERAL DE ACREEDORES Á LOS BIENECedidos por la testamentaria concursada de D. Antonio Collantes y Bustamante, se acordó por unanimidad que como último plazo para liquidar se conceden 60 días de término, á contar desde la publicación en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, para que los acreedores que no tienen justificados sus créditos ni la personalidad, lo verifiquen ante la comisión ejecutiva, presentando los documentos necesarios para que llegue á conocimiento de los interesados; y cumpliendo lo acordado por la junta general, se hace este llamamiento en el día de hoy. X—400

Santos del día.

Santa Sinforosa y siete hijos, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia hospital de Nuestra Señora del Cármen.

Espectáculos.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve de la noche.—El proceso del can-can.—Por una sátira.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Cuadros vivos.—Como nadie esperaba.—¡Alza, Pili!—Cuadros vivos.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Roncar despierto.—Como la espuma.—Bruno el tejedor.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.